

Edición Facsimilar de la

**CARTA PUEBLA
DE VILLABLANCA**
1537

Servicio de Archivo
Diputación Provincial de Huelva

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA
Presidente
Ignacio Caraballo Romero

AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA
Alcalde
José Manuel Zamora de la Cruz

Edita: Diputación Provincial de Huelva

Texto: Juan Clemente Rodríguez Estévez

Transcripción: David González Cruz

Diseño y Maquetación: Aspapronias Artes Gráficas

ISBN: 978-84-8163-606-2

Depósito Legal: H 5-2020

Impreso en España / Printed in Spain

EDICIÓN FACSIMILAR DE LA CARTA PUEBLA DE VILLABLANCA (1537)

En los Archivos Municipales de El Andévalo duermen numerosos documentos que son fundamentales para escribir su historia. La presencia señorial en este espacio ha imprimido un barniz que ha provocado el incremento de la población y la transformación de aldeas en villas. Los documentos que salían de la mano de los Condes de Niebla o de los Marqueses de Ayamonte gobernaban y ordenaban la vida de unos vecinos acostumbrados a vivir de una tierra difícil y periférica.

El Ayuntamiento de Villablanca, sensibilizado con la importancia de su archivo, ha tratado siempre con mimo la Carta Puebla que sirvió para levantar el pueblo. La concesión de la dehesa de Los Verdes, como bienes de propios, a Ayamonte llevó a los señores a trasladar a la Corte del Capitán a los vecinos que la poblaban, dándole numerosas franquezas. Francisco de Zúñiga Guzmán y de Soto Mayor, Duque de Béjar y Marqués de Ayamonte, tomó esta decisión el 16 de septiembre de 1531 en Lepe, argumentando que lo hacía para que aquellos moradores tuvieran Iglesia, es decir, la ermita de Santa María la Blanca. Se perseguía también incrementar los impuestos aumentando la demografía en un espacio despoblado.

El Servicio de Archivo, conscientes de la necesidad de divulgar entre sus vecinos el valor acumulado en sus archivos y para darle a los investigadores un fuente de primer nivel, lleva publicando desde hace más de 20 años documentos importantes de nuestros archivos municipales, en concreto privilegios de Villazgo, Ordenanzas municipales y Cartas Pueblas, como ésta.

Se pretende también proteger los documentos originales, vertebrar el territorio y reforzar los sentimientos de comunidad, entregándole a cada vecino de Villablanca el documento más importante del archivo municipal, su Carta Puebla.

Esta publicación tiene un plus añadido al iniciarse con un estudio introductorio de un ilustre villablanquero, prestigioso profesor de la facultad de Geografía de Historia de la Universidad de Sevilla, Juan Clemente Rodríguez Estévez, conocedor de la historia de estos pagos y persona muy comprometida con el municipio.

Espero que la disfruten.

Ignacio Caraballo Romero

LA CARTA PUEBLA DE VILLABLANCA. REPOBLACIÓN, TERRITORIO Y URBANISMO¹

Juan Clemente Rodríguez Estévez (Universidad de Sevilla)

La obra que aquí presentamos contiene la reproducción facsimilar y la transcripción de la *Carta de privilegio y confirmación de la Puebla de Santa María la Blanca*, rubricada por los marqueses de Ayamonte en 1537. Se trata de un documento sumamente valioso para los vecinos de Villablanca por guardar la memoria de su fundación y de sus primeros moradores, así como el marco normativo y jurídico por el que se regirá la pequeña población onubense. No obstante, también ofrece un gran interés para la historiografía especializada, por tratarse de un testimonio esclarecedor para la comprensión del proceso repoblador en la Baja Andalucía durante el siglo XVI, con sus implicaciones administrativas, económicas y urbanísticas.

El documento original, las copias y su estudio

El documento original se conserva en el Archivo Municipal de Villablanca (A.M.V., Leg. 103, fol. 100 al 108). Sus nueve folios en papel verjurado, de 32 x 21 cm, fueron doblados por la mitad de su eje vertical, lo cual provocó la rotura y pérdida parcial del papel en esta zona. A pesar de su delicado estado de conservación, ello sólo afecta a la comprensión del texto en la última de sus diecisiete páginas. Dicho texto fue redactado con un tipo de letra que podríamos calificar como «gótica cursiva híbrida». Sobre el modelo de la «gótica cursiva cortesana», ampliamente utilizado en la documentación oficial emitida entre los reinados de Juan II y Carlos V (ROMERO, RODRÍGUEZ y SÁNCHEZ 1995, 67), se percibe una clara influencia de la escritura humanística, anunciando lo que luego cristalizaría en el tipo conocido como «redondilla», consagrado por los calígrafos Juan de Iciar y Francisco Lucas.

La carta fue firmada en Lepe el 9 de enero de 1537 por D. Francisco de Zúñiga Guzmán y de Sotomayor y D^a Teresa de Zúñiga y Guzmán, Duques de Béjar, Marqueses de Ayamonte y Gibraleón, y Condes de Belalcázar. Redactada por su secretario, Cristóbal Valenciano, venía a

¹ Este trabajo se enmarca en el Proyecto I+D “Diego de Riaño, Diego de Siloe y la transición del Gótico al Renacimiento en España. Arquitectura y ciudad: técnica, lenguaje y concepción espacial” (HAR 2016-76371-P, Ministerio de Economía y Competitividad). IP1: Juan Clemente Rodríguez Estévez; IP2: Antonio Luis Ampliato Briones. Período: enero de 2017-junio de 2020.

confirmar y revisar los términos de las condiciones fijadas para los pobladores de Villablanca en un documento rubricado anteriormente, la Carta Puebla o de Privilegio otorgada para la fundación de la población en Lepe el 16 de septiembre de 1531. Aunque no conservamos el original, su contenido fue reproducido entre las páginas 1 y 8 con el objeto, como era habitual en estos casos, de recordar dichas condiciones. Por tanto, el documento que presentamos, tal como refleja su encabezamiento, contiene dos textos concebidos en momentos diferentes, una copia de la Carta de Privilegio de Villablanca, firmada en 1531, y la Carta de Confirmación, en la que se integra, emitida en 1537.

El Archivo Municipal de Villablanca guarda en el mismo legajo una copia manuscrita que data de 1727. Realizada a petición del cabildo municipal por el escribano público Domingo Lorenzo Azamor, hallándose en buen estado, permite contrastar algunos de los detalles del texto original, cuya comprensión queda comprometida por su deterioro. Con estos testimonios, el documento fue objeto de dos nuevas transcripciones. La primera fue la *Copia literal de la Carta puebla, tomada de la original, que obra en el Archivo del Ayuntamiento de Villablanca*, firmada el 23 de marzo de 1975 por el párroco de la localidad, D. Evencio Alonso Clemente. De ella se conserva un ejemplar mecanografiado en el Archivo Municipal de Villablanca, el cual se cierra con una nota del autor sumamente esclarecedora: «Al transcribir esta carta puebla del original se ha seguido un orden gramatical riguroso y únicamente se ha actualizado el castellano. Las palabras entre paréntesis son simplemente aclaraciones del sentido». Como puede comprobarse, esta primera transcripción, que tenía como objeto conservar y hacer comprensible el texto original, aun reproduciendo con cuidado su contenido, no atendía a las normas de la paleografía. La segunda transcripción, planteada con criterios científicos, aparece recogida en el estudio de David González Cruz (1997, 53-82) «Explotación del territorio y política repobladora en el marquesado de Ayamonte durante la Edad Moderna»; el cual toma como referencia las cartas pueblas de Villablanca y San Silvestre, reproducidas en un apéndice final. Es precisamente esta transcripción la que presentamos acompañando al texto original, gracias a la gentileza de su autor; quien, además, en la citada publicación nos ofrece un valioso estudio sobre el documento y sus implicaciones históricas. Esta aportación adquiere un valor añadido si tenemos en consideración la escasa repercusión del documento al margen de las aportaciones realizadas por la historiografía local.

En este apartado, merece una mención especial el trabajo pionero de Manuel Fernández González (1996) quien, en su libro *Apuntes para una*

breve historia de Villablanca, ofrece un riguroso análisis de la Carta Puebla y los documentos más relevantes que conservan los archivos parroquial y municipal. Aquel trabajo, cuando era aún un manuscrito, sirvió al autor de estas líneas (RODRÍGUEZ ESTÉVEZ 1993, 27-42) para afrontar un estudio sobre la traza urbana de la población y su desarrollo durante la Edad Moderna. Más recientemente, Juan Ignacio González Orta (2012), en su monografía sobre *Villablanca*, planteó una revisión de esta documentación, indagando con agudeza en la organización administrativa del Concejo y su encaje en la historia de las poblaciones que configuran el marquesado.

Hasta aquí todo lo dicho sobre la Carta de Privilegio y Confirmación de Villablanca, ahora en sus manos, cuyas claves pretendemos desgranar en este estudio introductorio, en el que se tratan por separado los dos textos que contiene. De este modo, aparece ante nosotros un relato con nuevas posibilidades, al ofrecer una visión secuencial de los acontecimientos, marcada por los objetivos y condiciones iniciales, el resultado de los acuerdos tomados y, finalmente, las medidas correctoras que pretendían encauzar el plan trazado para su desarrollo en el marco de la política repobladora del señorío.

La Carta Puebla (1531)

El 16 de septiembre de 1531, los marqueses firmaban en Lepe la carta de privilegio por la que se fundaba la «Puebla de Santa María». Más allá de las fórmulas protocolarias, el texto se inicia registrando el nombre de los protagonistas del acuerdo y las motivaciones que justificaron su redacción. En primera instancia, habría que referirse a los señores que promovieron la empresa, atendiendo a sus derechos históricos. La historia de este señorío se remonta a las postrimerías del siglo XIII (LADERO QUESADA 1998, 214-218). Tras la conquista portuguesa de Ayamonte en 1240, entregada a la orden santiaguista, y la posterior anexión a la Corona de Castilla de las tierras situadas entre los ríos Guadiana y Piedras, entre 1288 y 1295, María Alfonso Coronel, esposa de Alonso Pérez de Guzmán “el Bueno”, adquirió las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela. Formando parte del mayorazgo de la familia hasta 1396, Juan Alonso de Guzmán, señor de Sanlúcar de Barrameda y I conde de Niebla, con el consentimiento de su primogénito Enrique, entregó entonces las tres villas a su segundo hijo. Desposado con Leonor de Zúñiga, Alonso de Guzmán sentó las bases de un señorío reforzado por la alianza con el linaje de su mujer. A la muerte de Enrique de Guzmán, su hijo Juan Alonso, III conde de

Niebla y I duque de Medina Sidonia, reclamó sus derechos sobre las villas desgajadas del mayorazgo y, en 1444, con la aquiescencia del rey Juan II, en plena crisis castellana, despojó a su tío de sus posesiones. No obstante, diez años después, la boda entre Teresa de Guzmán, hija de Juan Alonso, y Pedro de Zúñiga, hijo del duque de Béjar y señor de Gibraleón, permitió el desagravio de los Zúñiga, allanándose el camino para la formación del condado de Ayamonte. Tras la muerte de su marido, Teresa de Guzmán luchó por consolidar definitivamente el mayorazgo en favor de su segundo hijo, Francisco, pues su primogénito Álvaro heredó por vía paterna el ducado de Béjar. Después de un largo y complejo proceso, en 1501, los Reyes Católicos confirmaron a Francisco de Zúñiga y Pérez de Guzmán como conde de Ayamonte. Casado con Leonor Manrique de Lara y Castro, hija del I duque de Nájera, bajo su mandato el señorío se vio ampliamente reforzado. Por una parte, por un convenio sucesorio con su hermano Álvaro, duque de Béjar y señor de Gibraleón, si moría sin sucesión el conde de Ayamonte, el segundogénito del duque tomaría el título, y si fuera este último el que falleciera sin sucesión, sería el primogénito del conde el que heredaría el ducado. De este modo, la casa de Béjar colocaba bajo su protección al joven condado ayamontino. Por otra parte, atendiendo a los derechos adquiridos en el pasado por la Orden de Santiago, en 1507, por una concordia con el arzobispo y el cabildo hispalense, la Iglesia confirmaba su renuncia a la percepción directa del diezmo en beneficio del conde a cambio de una renta fija y la garantía de que mantendría las fábricas de sus parroquias con la novena parte de dicho diezmo (LADERO QUESADA 1998, 224; DÍAZ TRASTALLINO 2009, 179-194).). Por este acuerdo, además, se le otorgaba la capacidad de nombrar los párrocos de las villas del condado, adscritos a la vicaría de Lepe, convertida así en la sede religiosa del marquesado. El hecho de que las fábricas de los templos dependieran de la financiación de los señores se convertiría en un problema crónico para su mantenimiento, pero, en todo caso, lo que parece evidente es que ello les confería una influencia extraordinaria en los asuntos religiosos de las villas bajo su jurisdicción.

En un contexto favorable, tras la llegada al trono de Carlos I, Francisco obtuvo el título de marqués en 1521 y acometió importantes medidas para la mejora de sus dominios, así como una amplia labor de mecenazgo, mantenida por su esposa Leonor, tras su muerte en 1525. Sirvan como ejemplo la fundación del convento de San Francisco de Ayamonte en 1527, así como la del conjunto funerario instalado en la Capilla Mayor del desaparecido convento de San Francisco de Sevilla en 1532. Encargado a Antonio María Aprile da Carona, supuso uno de los hitos de la escultura

funeraria del Renacimiento en la capital hispalense. A la muerte del marqués, el título recayó en su hija Teresa. Casada con Francisco de Sotomayor, conde de Belalcázar, la marquesa tenía veintinueve años cuando rubricó junto a su esposo la Carta de Privilegio de Villablanca.

Junto a los marqueses, aquel documento mencionaba a los nuevos pobladores, dieciocho vecinos: una viuda y diecisiete varones, entre los cuales aparece dos veces el nombre de Juan Esteban. Todos ellos procedían de la Dehesa de los Verdes, un lugar situado al norte de Villablanca, en el actual término de San Silvestre, antaño perteneciente a la villa de Ayamonte. Allí, según se cuenta, carecían de iglesia, no pudiendo oír misa, ni recibir los sacramentos. Por esta razón y porque los marqueses habían entregado a la villa de Ayamonte la Dehesa de los Verdes «para propios della» (fol. 1v.), no pudiendo permanecer en sus hogares, los vecinos les habían solicitado un lugar alternativo.

Este lugar resultó ser la «Corte del Capitán», el cual se hallaba muy cerca de la «Yglesia de Santa María la Blanca», un santuario donde se veneraba la imagen de la Virgen y que pasaría a convertirse en la parroquia de la nueva población, su referente histórico y espiritual. Erigida en el corazón del señorío, probablemente en el siglo XV, gozaba de algunos de los atributos propios de los santuarios más carismáticos. Situada en un bello paraje, sobre un alto promontorio visible desde el mar, a cuyos pies se halla un pozo [Fig. 5]. Aunque gozaba de un notable prestigio, aún vigente, entre las poblaciones del entorno, mantenía un vínculo especial con la villa de Lepe. La documentación del archivo parroquial recoge numerosas donaciones de vecinos de esta localidad desde el siglo XVI; y, hasta el siglo XVIII, la documentación del arzobispado de Sevilla relativa al Patronato de Ermitas la incluye entre sus fundaciones (VÁZQUEZ LEÓN 1997, 325-333). Por tanto, del mismo modo que el nacimiento de Villablanca supuso la inclusión de un nuevo dominio en el mapa de los términos municipales del señorío, la adjudicación de la ermita de la Blanca a la nueva población supuso su segregación de la organización religiosa de la población lepera.

A pesar de tratarse de un elemento clave para el nuevo asentamiento, la Ermita no parecía guardar las condiciones deseadas para que la población se estableciera junta a ella, situándose a unos 800 metros al suroeste, en el citado paraje de la Corte del Capitán. La voz «corte» se ha interpretado como una forma dialectal derivada del término latino *cohortem* (finca, propiedad, cortijo), profundamente arraigada en la toponimia de la provincia onubense, con ejemplos como los de Cortegana, Cortelazor

o Corteconcepción (GORDÓN y RUHSTALLER 1992, 429/438). De este modo, nos hallaríamos ante una propiedad o pequeño caserío rural perteneciente a un desconocido «Capitán». No obstante, habría que considerar la definición que ofrece en una de sus acepciones el Diccionario de la Academia Española (1729, II), más conocido como el *Diccionario de Autoridades*, según el cual la corte sería una «tierra, que convidaba con su fertilidad, abundante de agua y copiosa de árboles; cuya vecindad facilitaba el corte de madera para los edificios». Efectivamente, nos hallamos ante un asentamiento generosamente abastecido de agua. Situado en el límite entre dos ámbitos geológicos bien diferenciados, al pie de unos promontorios formados por suelos pliocuaternarios, donde se alza el *Pinar Serrado*, y sobre una plataforma basal dominada por areniscas y pizarras del Carbonífero, las aguas filtradas de dichos suelos manan en abundancia al entrar en contacto con la impermeable superficie pétreo. De ello dan fe una corona de pozos situados en el límite septentrional del pueblo; entre los cuales destacaba, al pie del camino de Extremadura, la Fuente de San Antonio. Según recoge Tomás López en 1787, «abastece este vecindario, y de ella llevan continuamente a Ayamonte, y muchas veces embarcan de esta agua, transportándola a Cádiz, por ser de mineral y muy delgada» (RUIZ GONZÁLEZ 1999, 303-305).

Por tanto, cerca de la Ermita, sobre una amplia plataforma pétreo, levemente inclinada hacia el sur, protegida del viento norte por unos promontorios que la surtían de finas aguas y al pie del camino que comunicaba Ayamonte con Extremadura, se hallaba la Corte del Capitán. Aquel lugar fue cuidadosamente elegido por el corregidor de los marqueses, la máxima autoridad en sus dominios, de la que dependían los regidores de cada población; quien, además, planificó la disposición del caserío. El texto no deja lugar a dudas: «en la parte o lugar donde os fue señalado por nuestro mandado por el doctor Gómez Therino, nuestro corregidor, e que los podays hazer e poblar, segund e de la manera que vos está señalado» (fol. 2).

Elegido el lugar y manifestada la voluntad de poblarlo de un modo ordenado, los marqueses ofrecieron una serie de mercedes y estímulos económicos para favorecer el establecimiento de los vecinos nombrados y de aquellos otros que se quisieran asentar en el futuro. Para garantizar el servicio de un clérigo que atendiera los oficios y administrara los sacramentos, donaban dos mil maravedís al año, los cuales se sumarían a las primicias y diezmos habituales; y con el objeto de ayudar a la construcción de sus casas, ofrecían a cada vecino mil maravedís, así como una serie de exenciones fiscales, vigentes durante diez años.

Por otra parte, para el buen gobierno y administración de la población, se articuló la fundación del concejo municipal con sus oficiales: un alcalde, un alguacil, un regidor y un escribano. El regidor sería la máxima autoridad administrativa, gobernándola en nombre del marqués, y el alcalde entendería de las causas civiles, pues las criminales quedaban bajo la autoridad del corregidor, cuya sede se hallaba en Ayamonte.

Finalmente, resultaba fundamental ordenar todo lo referente a la actividad agropecuaria de la población. Con el objeto de dotar de los recursos necesarios a los vecinos y estimular su productividad, se les concedía un ejido cerca de la población, donde pudieran pastar sus ganados; y, además, se le entregó al concejo un lugar de propios donde pudieran instalar sus colmenas. Teniendo en cuenta que el traslado se produciría durante el mes de octubre de 1531, se les permitía mantener su actividad ganadera y agrícola hasta finales de ese mes en la Dehesa de los Verdes, permitiéndoseles recoger luego los frutos. Esta medida se acordaba con el compromiso de que una fanega de trigo de lo cosechado se entregaría a la iglesia parroquial, con el objeto de financiar su ornamento. Es de suponer que su nueva condición de parroquia exigía la dotación de un ajuar del que carecía.

Todos estos derechos y mercedes iban acompañados de unas obligaciones. Por una parte, los pobladores tenían un plazo de cuatro años para sembrar, cada uno, seis mil cepas de vid donde se les señalara. Por todas las vides que cultivaran, así como por los higuerales, se verían exentos de cargas durante veinte años, siempre que cumplieran con el primer requisito. Por otra parte, tales ventajas serían disfrutadas exclusivamente por los firmantes del documento y por aquellos otros pobladores que no pertenecieran al marquesado.

Ambas medidas revelan nuevas motivaciones para la fundación de Villablanca, aunque las reconocidas oficialmente al comienzo del documento fueran el detonante que provocara la definitiva activación de la empresa. Parece evidente que los marqueses se hallaban muy interesados por fomentar la explotación de una tierra baldía. Los higos y la vid eran los productos que tradicionalmente se producían en tierras de labor del marquesado, con un protagonismo especial en Lepe, tal como refleja la documentación de la época. Deficitarias estas tierras en la producción de cereales, sin embargo, hallaban en estos productos un gran potencial comercial, un hecho que, en el caso de la vid, adquiere una particular relevancia por la colocación de los vinos en los mercados nacionales e internacionales. En el marco de un incipiente capitalismo, dicha actividad podía reportar importantes

excedentes, los cuales resultarían, vía impuestos, sumamente rentables para las arcas de los señores. Por tanto, podemos certificar, como recogen los autores que han escrito sobre el tema, que la actividad repobladora de los marqueses tenía una fuerte motivación económica, al fomentar el cultivo en tierras baldías de productos particularmente rentables. Con este objetivo, se habría planteado una doble dinámica. Por una parte, nos hallamos ante una reordenación del territorio, gestionando los recursos humanos, desplazados hacia un área con nuevas posibilidades de explotación. Pero, por otro, la optimización de los recursos también pasa por una política de estimulación del crecimiento demográfico; lo cual justificaría la prohibición de permitir el asentamiento a los vecinos de las villas históricas del señorío, a la vez que se potenciaba la llegada de personas procedentes de otros estados. De este modo, más allá de las particulares circunstancias que impulsaron la decisión, la fundación de Villablanca forma parte de un plan general para la repoblación del marquesado. Como en otros tantos lugares de Andalucía, el proceso repoblador activado tras la conquista cristiana había quedado incompleto (Collantes de Terán 1977, 283-336). Ahora, en los albores de la Edad Moderna, nuevos estímulos permitirían su reactivación con unos resultados que, en el caso de Villablanca, podemos rastrear desde fechas muy tempranas, gracias a la documentación conservada.

La Carta de Confirmación (1537)

Seis años después de emitirse la Carta Puebla, se redactó un segundo documento que venía a corregir el incumplimiento de lo acordado y a revisar aquellos aspectos que pudieran mejorar el buen gobierno de la población. De esta manera, la Carta de Confirmación nos permite seguir de un modo privilegiado la formación de una población, con los problemas propios del caso, en un contexto que reforzaba la posición de los señores.

A finales de septiembre de 1531, apenas habían pasado doce días de la firma de la Carta de Privilegio, fallecía el segundo duque de Béjar sin descendencia y, en cumplimiento de lo acordado entre ambas ramas de la familia, Teresa de Zúñiga y Guzmán pasó a heredar el ducado y todos los títulos asociados a él. De este modo, los firmantes de la Carta de Confirmación aparecen, en primer término, como duques de Béjar, una de las casas nobiliarias más importantes del país, cuya influencia en la Sevilla del Renacimiento sería extraordinariamente fecunda.

Centrándonos en el documento, de un modo taxativo, los duques declaran que los moradores de la que ahora se denomina «Puebla de Santa María

la Blanca» estaban obligados a levantar casa y a sembrar seis millares de viñas y que, ante el incumplimiento de lo acordado, confirmaban las «mercedes, franquezas y libertades» contenidas en el documento fundacional siempre que afrontaran su compromiso, para lo cual se daba un período de tres años. De lo contrario, pasado este período, tendrían que devolver lo correspondiente a las ayudas y exenciones concedidas. Por otra parte, con el objeto de estimular el poblamiento con personas venidas de otros lugares ajenos al marquesado, se mantenían dichas ventajas a los nuevos moradores, cuya llegada debía registrarse con todo detalle. Con un manifiesto interés por garantizar una ocupación ordenada, se manda a los oficiales del concejo que «entiendan en señalar los sytios que para casas se han de dar a los que de nuevo vinieren a la dicha villa para que se guarde la horden de las calles y en todo aya la que conviene» (fol. 5v.).

Por todo lo dicho, parece que algunos de los moradores de los Verdes se habían acogido a las ventajas ofrecidas por los marqueses, sin sembrar las vides acordadas, ni levantar sus casas en la nueva población; lo cual, necesariamente, nos induce a pensar que mantuvieron sus moradas en la mencionada dehesa, una circunstancia que, como veremos, desembocará en la fundación de San Silvestre. Sin embargo, este hecho no debió repercutir de un modo definitivo en el exitoso poblamiento de Villablanca. El particular interés de este nuevo documento por estimular la llegada de vecinos de otras procedencias debía basarse en algo más que una necesidad, pues a renglón seguido, el texto refuerza el equipo de oficiales municipales con nuevos cargos y competencias. Se nombró un mayordomo del concejo, con el objeto de hacer más eficaz la recaudación y gestión del dinero. Además, serían dos los alcaldes, los cuales también podrían decidir en primera instancia sobre las causas criminales. Como consecuencia de ello, se autorizó la instalación de horca y picota, las cuales debieron instalarse en la plaza pública como signo de jurisdicción y justicia (BONET CORREA 1991, 187-189). En torno a la plaza, se organizó el primer grupo de casas, a las cuales, según la Carta de Confirmación, se sumarían los edificios municipales. Según ésta, los marqueses mandaron hacer una «casa de Ayuntamiento», instalada en la primera planta de un edificio, cuyos bajos serían ocupados por los alcaldes donde debían oír y librar las causas judiciales. Además, se dispuso la construcción aparte de una cárcel y una aduana (fol. 7v.). Todo parece indicar que, tras seis años de vida, los marqueses decidieron dar un nuevo impulso a su proyecto repoblador, reforzando y ampliando sus medidas iniciales.

Con este mismo objetivo, se concede como ejido de la villa el espacio disponible entre las últimas casas hasta la cruz que estaba en el camino de la ermita, hoy desaparecida. En dicho espacio se podrían hacer dos huertas «en los vallecillos junto al Villarejo donde manan ciertas aguas», para libre aprovechamiento de los vecinos (fol. 8). Además, buscando un encaje para Villablanca en el seno del ordenamiento legal del marquesado, se dictaron varias medidas. Los villablanqueros debían guardar «las hordenanças que a la dicha nuestra villa de Lepe tenemos dadas e mandamos guardar, e por ellas se rijan e se gobiernen» (fol. 9).

Éstas conformaban un conjunto de normas, usos y costumbres acumulados durante las dos décadas anteriores, por los que se regían los municipios del marquesado. Ampliadas con nuevas disposiciones, recibieron una primera recopilación en 1567 por Antonio de Guzmán, tercer marqués de Ayamonte; a las que luego se sumaron, en una segunda parte, veinte nuevos títulos, completando un corpus recogido en un ejemplar de 1779, que se conserva en el Archivo Municipal de Lepe. El texto fue publicado con un texto introductorio por Antonio González Gómez (1982) y, más recientemente, recibió una reproducción facsimilar a cargo de Juana Otero (2001). Por otra parte, se obligó al resto de las poblaciones a asumir lo dictado en la Carta de Confirmación, con el objeto de preservar y respetar los derechos de los nuevos moradores de Villablanca. Como veremos, esto fue una fuente continua de conflictos.

El proyecto repoblador de Villablanca y su desarrollo en la Edad Moderna

Las dos cartas nos han permitido asistir al nacimiento de una población y su evolución posterior. El relato de los acontecimientos que sucedieron a aquellos años y a lo largo de la Edad Moderna ha sido objeto de estudio por Manuel Fernández (1996, 55-68) y Juan Ignacio González Orta (2012, 19-34). Centrando la atención en los detalles que marcaron la organización del concejo, este se vio sometido a un régimen de designación anual, según el cual, los miembros salientes elevaban a la marquesa, viuda desde 1544, una terna de dos candidatos por puesto para el año siguiente. De este modo, se sentaron las bases para la formación de una restringida oligarquía local formada por un escaso número de familias. En el Archivo Histórico Nacional se conservan las ternas relativas a una serie de años, todos entre 1550 y 1563, donde se aprecia la presencia dominante de varios individuos de una misma familia: Luis, Gaspar, Alfonso y Juan de la Romera; Domingo, Antonio y Sebastián de Orta. A ellos, habría que sumar otros vecinos como Domingo Gómez, Tomé Martín, Bartolomé

Pérez, Juan Alfonso o Juan Esteban. La mayor parte de estos apellidos ya aparecen en la Carta Puebla, lo cual permitiría pensar que los primeros pobladores y sus descendientes directos habrían hecho valer su condición frente a los nuevos moradores, monopolizando en un primer momento los cargos públicos (GONZÁLEZ ORTA 2012, 28-29).

Poco podemos añadir sobre la organización del Concejo con posterioridad, salvo que en el siglo XVIII aún disfrutaba en lo esencial de la estructura definida en el siglo XVI. En cuanto a su actividad, ésta aparece jalonada por una conflictiva relación con las poblaciones vecinas y, de un modo muy particular con Ayamonte. Teniendo como telón de fondo la disputa de la explotación de las tierras comunales, las cuales estaban a disposición de todos los vecinos del marquesado, el problema de la jurisdicción sobre la cual podían operar los oficiales de cada ayuntamiento fue continuo. En 1555, el concejo de Villablanca apelaba a la Marquesa a través de un memorial de agravios con el objeto de defender sus derechos frente a la agresiva actitud de la población vecina. Este asunto acabaría siendo crónico, de tal manera que, en 1610, la marquesa Ana de Zúñiga convocaba a los representantes de las poblaciones del marquesado en la Ermita de la Blanca para resolver sus litigios. En aquel encuentro se insistió en el hecho de que cada juez local sólo tenía jurisdicción sobre su término, lo cual perjudicaba a las poblaciones fundadas en el siglo XVI, pues sus términos se reducían al caserío y su ejido (GONZÁLEZ GÓMEZ 1982, 128). En este contexto, en 1629, la villa de Ayamonte, pidiendo tener jurisdicción sobre la de Villablanca, demandaba a los marqueses que sus alcaldes pudieran acudir con vara alta a la procesión celebrada anualmente en honor de la Virgen (RODRÍGUEZ ESTÉVEZ 1993, 37). Estos episodios mostraban la frágil situación de Villablanca, la cual no contaría con el actual término municipal hasta el siglo XIX. En 1851, el Ayuntamiento reclamaba el «término y jurisdicción privativa en proporción a su vecindario, calidad del terreno, ocupación de sus moradores y derechos adquiridos hasta 1848»; y, en 1897, en respuesta al Real Decreto de 1889 para deslinde de los pueblos de la provincia de Huelva, este le era concedido (FERNÁNDEZ 1996, 22). Pero, también evidenciaban la importancia del santuario como centro de prestigio en el seno del marquesado y lugar simbólico en el que residía el poder jurisdiccional de la población.

En 1859, se publica en Sevilla la *Novena a la milagrosísima imagen de María Santísima con el agraciado título de Blanca*. Esta obrita presenta un texto introductorio, una *Breve narración histórica de la aparición de nuestra Señora Santa María de la Blanca, su título, y fundación de su Ermita* (Novena 1859,

3-11). Aunque se trata de una publicación anónima, la familia Orta Rubio posee un manuscrito con la citada novena y una versión anterior de la narración histórica, firmada un año antes por Manuel Orta Rubio, párroco de la población y mayordomo del santuario. El relato de la aparición se sitúa en el siglo XIV, cuando la Virgen se aparece sobre un olivo a un pastor de Lepe a quien, tras intentar llevarla a su localidad, le desaparece hasta en dos ocasiones. Entendiendo este hecho como una señal, marchó solo para transmitir la buena nueva. Según la versión manuscrita, hallándose allí el marqués, «dispone ilustrado de Dios sin duda, edificarle una Hermita, en el repetido sitio y lugar de la aparición; pues se veía claro que la Santa Virgen quería ser venerada en aquel mismo lugar, según todos los indicios e informe patentes de aquel santo pastor»; añadiendo que «los mismos señores feudales mandaron hacer sus caserios u habitaciones junto a la su hermita [...] en las que moraban sus temporadas, y asimismo tenían allí sus jardines, en el sitio que se llama, huerto de la Blanca, a la bajada detrás de la Hermita». La narración prosigue con la fundación de Villablanca en el siglo XVI y de su nueva parroquia dedicada a San Sebastián en el siglo siguiente, la cual se erigió «a causa de haber crecido bastante el pueblo, y también por haberse alejado un poco de la Hermita sobre el camino que se llama de Estremadura; ma no obstante, ha sido constante la veneración y devoción que estos vecinos han tenido siempre en todos tiempos, a su Santa Patrona y Blanca Madre». Finalmente, el autor dice haber sacado «estos apuntes de los antiguos libres sobre la aparición de la Virgen, en el mejor estado compuesta de nuevo»; aunque también cita la documentación parroquial, «la tradición constante de padres a hijos» y el «libro de fundación y privilegios de esta villa». Así, hallamos el primer testimonio, aunque ciertamente modesto, del uso del documento que ahora presentamos.

La narración impresa, la cual debió ser supervisada por el vicario de Lepe y, tal como se recoge en el texto, por el censor del arzobispo de Sevilla, ofrece algunas variaciones. En ella se elimina el comentario relativo a la voluntad de la Virgen por permanecer en el lugar y se introduce un nuevo elemento, cual era la veneración que le ofrecían las gentes del marquesado. Así, se manifiesta que «Este como punto céntrico y de devoción suma para todos los pueblos comarcanos y de un respeto especial para los del marquesado, fue el de reunión de los pueblos del mismo, para dirimir las discordias entre ellos suscitadas, bajo la presidencia del Marqués o de sus Corregidores, no sin haber implorado antes los auxilios de nuestra Señora la Blanca»; añadiendo que «está edificada la Ermita en una altura de vistas muy agradables y verdaderamente pintorescas, desde la cual se divisan

todas las costas, [...] sirviendo de faro á los navegantes, muchos de los cuales han atestiguado con sus visitas y ofrendas los favores que les ha dispensado nuestra Señora la Blanca».

Ambos relatos se incardinan en una larga tradición forjada en la España medieval, asociada a numerosos santuarios marianos situados en lugares en los que un pastor había descubierto una imagen de la Virgen que se negaba a ser trasladada a otro lugar, formando parte de lo que se conoce como «ciclo de los pastores» (ZUMTHOR 1994, 55). En las dos narraciones, ciertamente, se consagra el prestigio del santuario y de su Virgen titular; pero, visto desde otra perspectiva, también se manifiesta, a través de las dos versiones, las diferencias existentes en el seno de las comunidades que forjaron los orígenes míticos de la devoción. En este sentido, el primer texto, luego matizado en la segunda versión, podría interpretarse como un acto de reafirmación identitaria por parte de una población cuyo destino aparece indisolublemente ligado al de su patrona, justamente cuando reclamaba para sí un término municipal propio.

Centrando la atención en la actividad económica desarrollada durante la Edad Moderna, la amplia documentación relativa a este aspecto nos permite reconocer que ésta se basó en la agricultura y la ganadería. Reproduciendo el modelo de Lepe, el campo de Villablanca se centró en la explotación de higuerales, viñas y olivos. Si bien, la viña ocupó un lugar destacado, su producción no parece haber cumplido con las expectativas creadas por los señores, quienes lo habían estimulado de un modo decidido. A pesar de que los nuevos moradores estaban obligados a sembrar un gran número de cepas y de que la marquesa autorizó en 1565 el uso del estero del vado que va al río Guadiana para dar salida a la producción (FERNÁNDEZ GONZÁLEZ 1996, 13), los resultados fueron modestos. Por el contrario, los higos fueron producidos en abundancia, hasta alcanzar los higuerales en el siglo XVIII el 72% de la superficie cultivada. Junto con estos productos, no faltaron las frutas, verduras y hortalizas, fundamentalmente destinadas al autoabastecimiento, cuyos excedentes eran colocados en el mercado ayamontino (GONZÁLEZ ORTA 2012, 34-38).

En relación con la ganadería, esta cobró un gran protagonismo, sobre todo en lo que se refiere a las cabañas caprina y ovina. En 1754, se contaron 656 cabezas de ganado vacuno, 260 de asnal, 138 de porcino, 1.653 de caprino y 4.968 de ovino, lo que suponía un 37,9% de las cabezas de ganado lanar registradas en el marquesado. Junto a esta notable actividad, sólo cabría añadir 938 colmenas, lo cual suponía el 42% del total de la

producción del propio marquesado (GONZÁLEZ ORTA 2012, 38-44). Más allá de todo lo dicho, los habitantes de Villablanca se valían de los usos del monte, la caza y la corta de leña para completar su modesta economía. En cuanto a la actividad manufacturera, ésta se hallaba dirigida a atender las necesidades primarias de sus habitantes. Así puede citarse una modesta producción textil, asociada al uso del lino y la lana; la explotación de varios molinos de aceite y de viento; y la actividad constructiva local, desempeñada por albañiles y carpinteros.

Con estos recursos creció la población de un modo continuado entre los siglos XVI y XVIII. Uno de los aspectos que enfatizaban los miembros del concejo, cuando apelaban a la paternal protección de la marquesa en el memorial de 1555, era que «muchos vezinos» querían «volver a Portugal, donde vinieron y tienen su naturaleza, y el concejo los hemos detenido diziéndoles que se asosieguen y que lo haríamos saber a vuestra excelencia para que lo remediase y favoreciese la dicha villa [...]» (GONZALEZ ORTA 2012, 31). Efectivamente, consta la llegada de personas de fuera del marquesado y, sobre todo, de Portugal tal como se evidencia en los libros parroquiales del siglo XVI. Parece que las medidas puestas en liza en 1537 surtieron efecto, pues en las «Relaciones de vecindad» dadas a petición de Felipe II por los obispos de la Corona en 1587, la población contaba con 96 vecinos y 312 personas (GONZÁLEZ ORTA 2012, 43-44). De este modo, a finales del siglo XVI, la población se había multiplicado por cinco, evidenciando el éxito de la empresa repobladora.

En un contexto de crecimiento demográfico para las tierras del marquesado, acorde a lo acontecido en el resto del país, se percibe una cierta reordenación del territorio. Lepe, que partía desde la Baja Edad Media como la villa más poblada del marquesado (LADERO QUESADA 1998, 218-219), entró en una dinámica de estancamiento, algo que también se percibe en la Redondela; en tanto que Ayamonte, apoyándose en la actividad pesquera y comercial, así como en la llegada de numerosos portugueses, presentaba en ese año de 1587, frente a los 3.192 habitantes de Lepe, 4.404 habitantes. Mientras, en el corazón del marquesado, Villablanca se convertía en un núcleo dinámico que, pronto, se vio acompañado por la fundación de San Silvestre, cuya Carta Puebla se emitió en 1595. Este asunto merece una especial mención, pues según se recoge en el citado documento, del que conservamos una copia del siglo XIX en el Archivo Municipal de la población (A.M.S.S., Leg. 5), los señores afirman: «me pedisteis y suplicasteis que queriades conserbar, aumentar y amplificar la antigua población y Junta de Vezinos que en

la dicha mi Dehesa de los Berdes y Campanillas ha abido y ay, y para este efecto os diese licencia para hacer vuestras casas y moradas en el dicho sitio de las dichas dehesas»; afirmando luego que «es mi voluntad y mando que se llame de aquí adelante la Villa de San Silvestre de Guzmán, donde vosotros y los demás que binieredes a poblar y vivir tengays las dichas vuestras cassas, y por haceros más bien y merced para que podays oyr misa y los dibinos officios y recibir los santos sacramentos como fieles cristianos me offreco y prometo de mandar haçer en el dicho sitio una yglesia a mi costa» (GONZÁLEZ CRUZ 1997, 78-79). De este modo, se reconocieron los derechos de 42 vecinos que, históricamente, habían morado en las mencionadas dehesas. Actualmente, el nombre de Los Verdes se conserva en una propiedad situada al oeste de San Silvestre, a unos siete kilómetros; y el de Campanillas, en un lugar situado al noroeste de la misma población, a poco más de dos kilómetros. Pero, como se deduce de la documentación municipal, estos topónimos son el último testimonio de unas dehesas cuya extensión era más grande, comprendiendo el propio lugar donde se acabaría fundando la población de San Silvestre, tal como se recoge en su documento fundacional. Dicho esto, los primeros pobladores de Villablanca, procedentes de Los Verdes, habían morado en una pequeña aldea llamada a desaparecer por voluntad de los marqueses y, probablemente, por la presión del concejo de Ayamonte, si nos atenemos a lo recogido en la Carta Puebla de Villablanca. Siguiendo el relato de los acontecimientos reproducidos en la Carta de Confirmación de Villablanca, no todos los moradores de Los Verdes se trasladaron a Villablanca, pues los propios marqueses se quejaban de que algunos de ellos no levantaron casa en la nueva población. Parece evidente que un pequeño núcleo se mantuvo en su lugar de origen y que, pasado el tiempo, convertido en junta de vecinos, cumplió con su vieja aspiración, siendo reconocido por los señores, quienes refundaron el lugar con el nombre de San Silvestre. Este hecho explicaría las coincidencias existentes entre los apellidos recogidos en la documentación villablanquera y en la Carta Puebla de San Silvestre; donde aparece un Juan de la Romera mencionado entre los candidatos para obtener cargos en el concejo de Villablanca. Así, los moradores de Los Verdes se hallan en el origen de las dos nuevas poblaciones del marquesado, las cuales se vieron ampliadas por la llegada de nuevos pobladores procedentes, sobre todo, de la vecina Portugal.

En lo relativo a Villablanca, su crecimiento demográfico no hizo sino consolidarse a lo largo de la Edad Moderna. Tomando con prudencia los datos extraídos de la documentación conservada, podríamos establecer: 448 habitantes en 1608, unos 750 en 1642, 1.000 en 1711, unos 1.600

en 1752, y casi 2.000 en 1768. Si tomamos esta última fecha, se adjudican a: Ayamonte 5.519 habitantes, Lepe 2.021, La Redondela 424 y San Silvestre 757 (NÚÑEZ ROLDÁN 1987, 427-430). Sin duda alguna, podemos aceptar que, en este contexto, la repoblación del corazón del marquesado a través de Villablanca fue un éxito, de lo cual da fe el propio casco urbano de la población, cuyos atributos convierten a la población en uno de los casos más interesantes del urbanismo del siglo XVI en la provincia de Huelva.

La traza urbana y su evolución

En 1981, el piloto de caza José García Rodríguez, hoy general del ejército del aire retirado, tomaba una fotografía aérea de su pueblo natal [Fig. 1]. Aquella imagen mostraba el aspecto de la población en un momento crítico, cuando se daban los primeros pasos hacia la gran transformación que conoció en las últimas cuatro décadas. En ella se percibe con nitidez la forma de su casco histórico, muy cercana a la que debió tener en el siglo XVIII.

Villablanca aparece definida por una traza de planta regular, formada por un alineamiento de calles paralelas, dispuestas con un eje norte-sur (37° 18' N, 7° 20' O). Impedido su crecimiento en su lado septentrional por los promontorios que llevan al Pinar Serrado, se sitúa en ese extremo un gran espacio abierto en el que se disponen la plaza y los más importantes edificios: el Ayuntamiento y la iglesia parroquial de San Sebastián [Fig. 4]. Desde este espacio, situado en una especie de plataforma, parten hacia el sur seis calles que descienden a través de una leve pendiente, sólo acusada en algunos puntos. De levante a poniente toman los siguientes nombres: Santa María de la Blanca, San Sebastián, calle Real, calle Rico, calle Nueva y avenida de Extremadura. La comunicación entre estas largas vías paralelas se ve facilitada por el establecimiento de otras perpendiculares y de menor entidad, auténticas callejas. Frente a éstas, el desarrollo de las calles principales es tan significativo que en ningún caso podemos hablar de un modelo reticular en damero, formado por manzanas o cuadras, sino de una sencilla traza regular de carácter longitudinal.

Las intervenciones producidas en los últimos cuarenta años han introducido algunas variaciones significativas. El pueblo ha crecido hacia el sur, habilitando varias barriadas, dos complejos escolares y algunos espacios abiertos. Al norte, nuevas urbanizaciones se han incorporado al caserío, con un particular desarrollo en la prolongación de la avenida de

Extremadura, la cual se ha alargado en ambas direcciones hasta cobrarse la distancia de un kilómetro. Al oeste, una barriada ocupa el solar del antiguo ejido y, al este, se extiende la Barriada de San Roque, tomando el nombre de una antigua calle, hoy desaparecida, que existió durante el siglo XVIII en esta zona.

Como evidencian las imágenes tomadas por los famosos «vuelos americanos» a mediados del siglo XX y la propia fotografía de 1981, hasta entonces se había respetado la lógica de la traza original. Luego, las ampliaciones descritas abandonaron este plan, el cual sólo se ha respetado vagamente a levante y poniente. Como consecuencia de todo ello, la vieja forma urbana aparece fosilizada en su casco histórico, igualmente alterado por la progresiva transformación del tipo de casa tradicional. Dotada de una sola planta y doblado, con techumbre de madera y cañas, y tejado vertiendo aguas a la calle y el corral, era un elemento esencial en la configuración de la traza, dotándola con su repetición sistemática de una acusada homogeneidad. Sin embargo, la humilde disposición de sus espacios se ha convertido en un obstáculo para su supervivencia, viéndose amenazada por una nueva arquitectura doméstica que, desgraciadamente, no ha sabido conciliar las exigencias de los nuevos tiempos con la tradición. Si observamos la planta de la villa e ignoramos las obras nuevas, podríamos pensar que la totalidad del casco urbano se realizó de una vez, que se ha mantenido desde sus orígenes invariable. Sin embargo, esto no fue así. El caserío de Villablanca no sólo retrata la naturaleza de su fundación, sino también el desarrollo experimentado a lo largo de su historia (RODRÍGUEZ ESTÉVEZ 1993, 27-42).

Desde un punto de vista urbanístico, la población se vio marcada por una serie de elementos que condicionaron la estudiada elección del asentamiento y la configuración de su traza. En primer lugar, habría que considerar la necesidad de hallarse próxima a la Ermita, con la cual se conectaría a través de un camino, concebido como un auténtico cordón umbilical. Este vínculo le concedió una marcada centralidad en el marco territorial del marquesado y de la red de caminos que lo vertebraban. No parece casual que Villablanca se situara al pie de la calzada de Extremadura, que comunica Ayamonte con las tierras del norte y, a partir de 1595, con la vecina San Silvestre; ni tampoco lo parece el hecho de que la formación de su callejero reprodujera el eje norte-sur de la propia vía. Junto con ésta, a oriente, se halla el camino de Lepe, que históricamente debió comunicar esta población con la ermita, situada bajo su jurisdicción. De él salía un ramal, al sureste, que daba acceso directo a La Redondela. En este

sentido, las callejas que cortaban perpendicularmente las calles principales habilitaron conexiones con el camino de Lepe, reforzado por la existencia de la nueva población, mientras que, a poniente, se comunicaban con los caminos de acceso al cercano río Guadiana.

Junto con la red viaria, ocuparon un lugar destacado las características geológicas del terreno. Como se ha dicho, Villablanca se asienta sobre una sólida plataforma pétreo, formada por areniscas y pizarras. Más allá de ofrecer un solar amplio para su crecimiento, proporcionaba una sólida base sobre la que erigir su caserío; lo cual se evidenció con motivo del terremoto de Lisboa, acaecido en noviembre de 1755. Mientras que la Ermita, asentada sobre suelos pliocuaternarios, sufrió daños muy severos, en la población éstos fueron muy leves. Más allá de las grietas habituales, ninguna casa se vio arruinada y tampoco se pudo contar ninguna víctima. Los vecinos atribuyeron su fortuna a la intercesión de la Virgen de la Blanca (MARTÍNEZ SOLARES 2001, 664-665).

En este contexto, situada al pie de unos promontorios que le daban abrigo frente al viento del norte, las aguas filtradas desde ellos, al entrar en contacto con la superficie pétreo, crearon un acuífero de gran calidad, esencial para el abastecimiento de la población. La población no se hallaba en la ribera de ningún cauce fluvial, pero se dispuso junto a una gran reserva natural de agua, que la abastecía durante todo el año. Sin duda alguna, este aspecto resultó básico para la configuración del trazado urbano, pues la canalización eficiente de las aguas que bajaban de dichos promontorios, así como del agua de lluvia, estuvo en el centro de las preocupaciones del corregidor cuando planificó su disposición. Aprovechando la pendiente inclinada en dirección norte-sur de la plataforma sobre la cual se asentaba el pueblo, las calles principales mantuvieron este eje. Por otra parte, a medida que la población crecía hacia el sur, teniendo que salvar ciertas elevaciones, se planteó el problema de dar salida al agua cuando la pendiente se interrumpía, formándose una vaguada. Para solventar este problema, las callejas, necesarias para comunicar una calle con otra, se habilitaron - precisamente- en estos puntos en los que el agua no podía correr hacia abajo, evacuándose hacia los costados.

La Carta de Privilegio de 1531 evidencia el carácter planificado del proyecto urbano, en la medida en que los marqueses encomiendan al corregidor, el doctor Gómez Therino, señalar el lugar y establecer la manera en que debía ser poblado. Este hecho se manifiesta de un modo más expreso cuando en la Carta de Confirmación se dice que «así mismo entiendan en el señalar

de los sytios que para casas se han de dar a los que de nuevo vinieren a la dicha villa para que se guarde la horden de las calles y en todo aya la que conviene» (fol. 6). Parece evidente que, para la fundación de la puebla se había ideado un modelo planificado que debía regir los asentamientos futuros, tal como ocurrió hasta la segunda mitad del siglo XX.

El carácter funcional de esta traza en las ciudades y villas de nueva fundación es manifiesto: permite un repartimiento racional y controlado del terreno, al igual que un crecimiento organizado; facilita la circulación entre los distintos puntos de la villa; ofrece un acceso claro y directo a las vías de comunicación exteriores; e inclinándose levemente, facilita un buen drenaje de las aguas de lluvia, ofreciendo mejores condiciones higiénicas en general. Son circunstancias que vislumbran unos marqueses que así parecen entenderlo cuando afirman que «en todo aya lo que conviene».

Ya habíamos apuntado cómo la realización del casco urbano se desarrolló en varias etapas. Carecemos de planos o dibujos que puedan ofrecernos una visión exacta. Sin embargo, algunos documentos de gran valor y una observación detenida de las fotografías aéreas disponibles entre 1946 y 1981 nos permiten plantear una hipótesis general que esperamos matizar próximamente de un modo más preciso [Fig. 2]. En un primer momento, la Carta de Privilegio identifica a 18 vecinos, cuyas casas se hicieron acompañar, a partir de 1537, por un Ayuntamiento y, probablemente, por una cárcel y un edificio de aduana. Teniendo en consideración que el núcleo fundacional se halla organizado en torno a un espacio abierto, hoy conocido como plaza de la Constitución, podemos aceptar que, a finales de los años treinta, la población se ceñía exclusivamente al conjunto de edificaciones organizadas en torno a la plaza [Fig. 4]. Ésta presentaba en su costado izquierdo dos accesos, uno al norte y otro al sur, luego ocupado por la calle Rico. En el frente sur de la plaza se hallaba el Ayuntamiento y, junto a él, una nueva vía, que sería ocupada por la calle Real. Lo lógico hubiera sido que la iglesia parroquial se situara en uno de los costados de este gran espacio abierto, pero como ésta se hallaba fuera de la población, el frente oriental de la plaza quedó abierto al camino de la Ermita. De este modo, simbólicamente, el santuario se hizo presente en la población. Tal como refleja la documentación de las décadas siguientes, la población creció de un modo sensible. Así, en las Relaciones de 1587, esta contaba con poco más de 330 habitantes, residiendo en unas 96 casas. Ello nos permite hablar de una fase en el crecimiento de la población, la cual se proyectó hacia el sur, siguiendo una leve pendiente desde la plataforma que ocupaba la plaza, a través de la apertura de la calle Real

y de la calle Rico, nombrada en la documentación del siglo XVIII como calle de Labradores, probablemente, por hallarse en ella los principales propietarios de la población. Teniendo en consideración el número de casas mencionado, en su desarrollo, a finales del siglo XVI, estas calles no debían superar las callejas de Blas Infante y Lagar [Fig. 2].

En el archivo municipal se conserva un cuaderno que hace referencia a los gastos de la villa por la guerra con Portugal (A. M. V., leg. 187; clas., 3,4.1.1.). Fechado en 1672, contiene seis padrones para alojamientos y contribuciones de los regimientos, redactados entre 1660 y 1670, con los vecinos o cabezas de familia repartidos por calles. En ellos aparecen citadas la Plaza, la calle de San Sebastián, la calle Real, la calle Rico y calle Nueva. Parece evidente que se han incorporado dos nuevas a las citadas anteriormente. La calle Nueva se incorporó junto a la calle Rico, ofreciendo un paso fluido al camino de Extremadura. Por otro lado, la de San Sebastián tomó su nombre de la vecina iglesia inaugurada en 1618 (RODRÍGUEZ ESTÉVEZ 1995, 81-105). Con el objeto de atender con mayor comodidad el servicio religioso de la comunidad, el pueblo se dotó de un nuevo templo parroquial en su casco urbano [Fig. 6]. Este se concibió, como estaba previsto, en el costado oriental de la plaza, antaño ocupado por la salida al camino de la Ermita; pero, probablemente, como respuesta a la ampliación del caserío con esta nueva calle, se decidió retranquear la iglesia hacia el fondo, ampliando el espacio abierto de la plaza y dando así acogida a la calle que debió desarrollarse a principios del siglo XVII.

En el siglo XVIII, el perfil de la localidad aparece definitivamente consolidado, cobrando unas proporciones que se mantuvieron casi inalterables hasta mediados del siglo XX. El catastro del Marqués de Ensenada de 1760 y un censo realizado en 1777 (A.M.V., leg. 187, clas., 3, 4.1.1.) incluyen la calle Extremadura, cuyo nombre se debía al camino que pasaba a acoger, la de Santa María (hoy Nuestra Señora de la Blanca), y la calle aldeaña de San Roque, apenas con 17 casas. A inicios del siglo XIX, esta calle desapareció sin conocerse las causas que originaron su pérdida. Como prueba de su existencia, hasta hace pocos años, se conservaban restos murales de tapial, junto a los cortinales situados detrás de la calle de Nuestra Señora de la Blanca. Dichos cortinales son el último testimonio de un modelo de cercado destinado al cultivo y a la guarda del ganado, que se integraba de un modo natural en el perímetro del caserío, respetando siempre el trazado de las calles. En su mayor parte, desaparecieron con el desarrollo urbano de las últimas décadas.

Villablanca puede definirse como una puebla de planta regular en retícula longitudinal, cuyo rasgo diferencial con respecto al trazado en damero o cuadrícula estriba en que se halla constituida por un alineamiento de calles principales, cortadas perpendicularmente por vías secundarias, sin formar auténticas manzanas (DÍAZ GARRIDO 2007, 57-58). Como cabría esperar de una modesta fundación como esta, la idea de un principio ordenador básico no se sustanció en la imposición de un rígido esquema geométrico, sino de unas formas elementales aplicadas de un modo flexible. Como puede observarse, la plaza no aparece en el centro, como viene siendo común en estos planes, sino en el extremo norte, como consecuencia de su particular orografía. Este hecho también condicionó el trazado de las calles. Aun siendo esencialmente rectas, se adaptan para salvar ciertos afloramientos pétreos de su plataforma basal, así como para evacuar de un modo efectivo las aguas; lo cual, como se ha dicho, resultó determinante en el trazado de las callejas.

El resultado es un conjunto urbano de gran valor histórico, por su capacidad para atender las necesidades prácticas de la población, pero también para representar con dignidad a través de sus edificios y espacios públicos el proyecto repoblador del marquesado, así como los anhelos de toda una comunidad. En este sentido, aquella empresa podría considerarse una expresión de los tiempos modernos. Sin embargo, su naturaleza halla sus raíces más profundas en la Edad Media. Aragoneses y castellanos, desde el siglo XII, en su expansión hacia el sur, convirtieron estas pueblas de planta regular en uno de los atributos más genuinos de su actividad repobladora. En el norte de la Península, localidades como Salvatierra, Sangüesa, Canfranc o Puente la Reina ilustran una amplia labor que, en Andalucía, se ve jalonada por ejemplos tempranos como los de El Puerto de Santa María, Triana o la Puebla del Río (DÍAZ GARRIDO 2010, 159-180). Sobre esta herencia, se desarrollaron proyectos más tardíos como los de Puerto Real (1483) y Santa Fe (1491). Esta última, cuyo origen se halla en un campamento militar fundado por los Reyes Católicos para el sitio de Granada, atendía a un modelo en cuadrícula dotado de un mayor grado de planificación (DÍAZ GARRIDO 2007, 59). Dicho modelo podría considerarse el eslabón que vinculara esta tradición con el Nuevo Mundo, donde la Corona, dotándola de nuevos atributos, impulsó una de las empresas urbanizadoras más ambiciosas nunca concebidas. Mientras tanto, en los confines del reino, la fundación de Villablanca venía a culminar un proceso repoblador aún inconcluso, ilustrado de un modo excepcional gracias a la conservación de su Carta de Privilegio y Confirmación.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. 1729. *Diccionario de la lengua castellana*, vol. II. Madrid: Real Academia Española.

BONET CORREA, Antonio. 1991. *El urbanismo en España e Hispanoamérica*. Madrid: Cátedra.

COLLANTES DE TERÁN, Antonio. 1977. «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla», en *Cuadernos de Historia. Anexos a la revista Hispania*, 7: 283-336.

DÍAZ GARRIDO, Mercedes. 2007. «Análisis morfológico de algunas poblaciones andaluzas de origen bajomedieval y plano regular», en *Archivo Hispalense*, 273-275: 41-75.

DÍAZ GARRIDO, Mercedes. 2010. *Triana y la orilla derecha del Guadalquivir. Evolución de una forma urbana desde sus orígenes hasta mediados del siglo XX*. Sevilla: Universidad/Fundación Focus-Abengoa.

DÍAZ TRASTALLINO, Juan Manuel. 2009. «De la independencia eclesiástica al derecho de patronato y cobro decimal: el estado espiritual de Lepe, Ayamonte y La Redondela en la Baja Edad Media», en *El lugar heredado*, 179-194. Huelva: Universidad de Huelva.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. 1996. *Apuntes para una breve historia de Villablanca*. Cartaya: Graficart. GONZÁLEZ CRUZ, David. 1998. «Explotación del territorio y política repobladora en el marquesado de Ayamonte durante la Edad Moderna», *II Jornadas de Historia de Ayamonte* (6-8 de noviembre de 1997), 53-82. Huelva: Patronato Municipal de Cultura de Ayamonte.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio. 1982. *Ordenanzas municipales de Lepe*. Sevilla: Diputación Provincial de Huelva.

GONZÁLEZ ORTA, Juan Ignacio. 2012. *Villablanca*. Colección «La provincia de Huelva. Historia de sus villas y ciudades». Huelva: Diputación de Huelva.

GORDÓN PERAL, M^a Dolores; y RUHSTALLER, Stefan. 1992. «Análisis etimológico de la macrotoponimia onubense», en *Huelva en su historia*, 4: 421-440.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. 1998. *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre los nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*. Cádiz: Universidad de Cádiz.

MARTÍNEZ SOLARES, José Manuel. 2001. *Los efectos en España del terremoto de Lisboa (1 de noviembre de 1755)*. Madrid: Ministerio de Fomento.

Novena a la milagrosísima imagen de Maria Santísima con el agraciado título de Blanca, que se venera en su Ermita extramuros de la villa de Villa-Blanca. 1859. Sevilla: Imprenta de D. A. Álvarez.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. 1987. *En los confines del reino. Huelva y su tierra en el siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

OTERO, Juana (Ed.). 2001. *Libro de las ordenanzas antiguas por donde se rige y gobierna la Justicia y Regimiento de la Villa de Lepe*. Huelva: Ayuntamiento de Lepe.

REY, Remedios; y SANCHA, Félix. 1995. *El tiempo y las fuentes de su memoria. Historia moderna y contemporánea de la provincia de Huelva. T.I. Catálogo Documental*, 16-17. Huelva: Diputación Provincial de Huelva.

RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan Clemente. 1993. «Villablanca: una puebla de planta regular», en *Atrio*, 6: 27- 42.

RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan Clemente. 1995. «La iglesia de San Sebastián de Villablanca», en *Aestuaria*, 3: 81-105.

ROMERO TALLAFIGO, M.; RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L.; y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A. 1995. *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*. Sevilla: Universidad de Huelva.

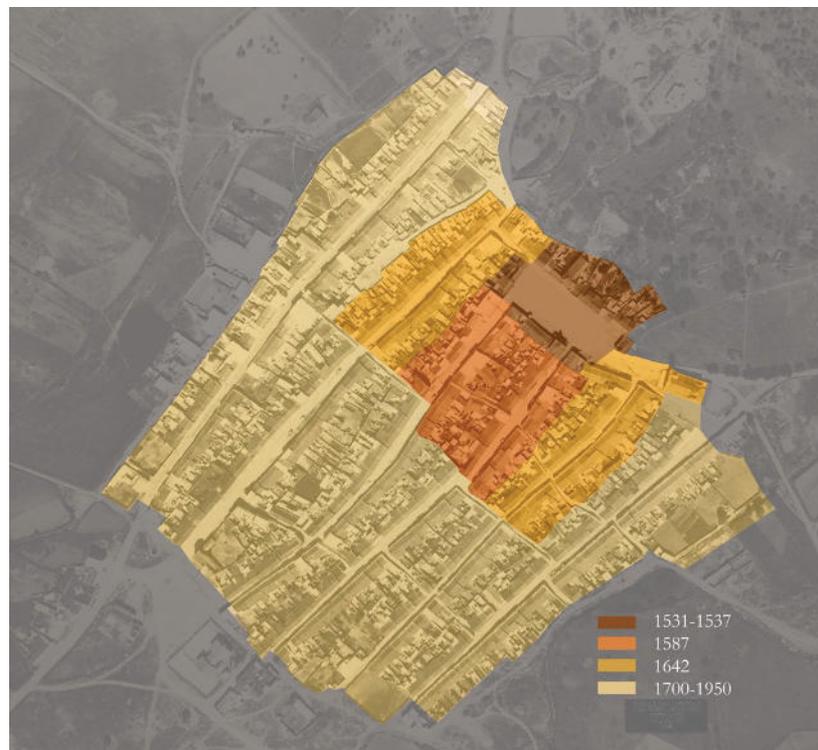
RUIZ GONZÁLEZ, Juan Enrique. 1999. *Huelva, según las relaciones enviadas por los párrocos al geógrafo real Tomás López en el siglo XVIII*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva.

VÁZQUEZ LEÓN, Antonio. 1997. *Ermitas rurales de la provincia de Huelva*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva.

ZUMTHOR, Paul. 1994. *La medida del mundo. Representación del espacio en la Edad Media*. Madrid: Cátedra.



[Fig. 1] Fotografía aérea de Villablanca tomada en 1981 (Autor: José García Rodríguez).



[Fig. 2] Hipótesis de la evolución del caserío de Villablanca entre 1531 y 1950.



[Fig. 3] Vista aérea de Villablanca con la ermita de Nuestra Señora de la Blanca al fondo (hacia 1985).



[Fig. 4] Vista aérea de la plaza de Villablanca con el Ayuntamiento a la derecha y la iglesia parroquial de San Sebastián al fondo (hacia finales de los años setenta).



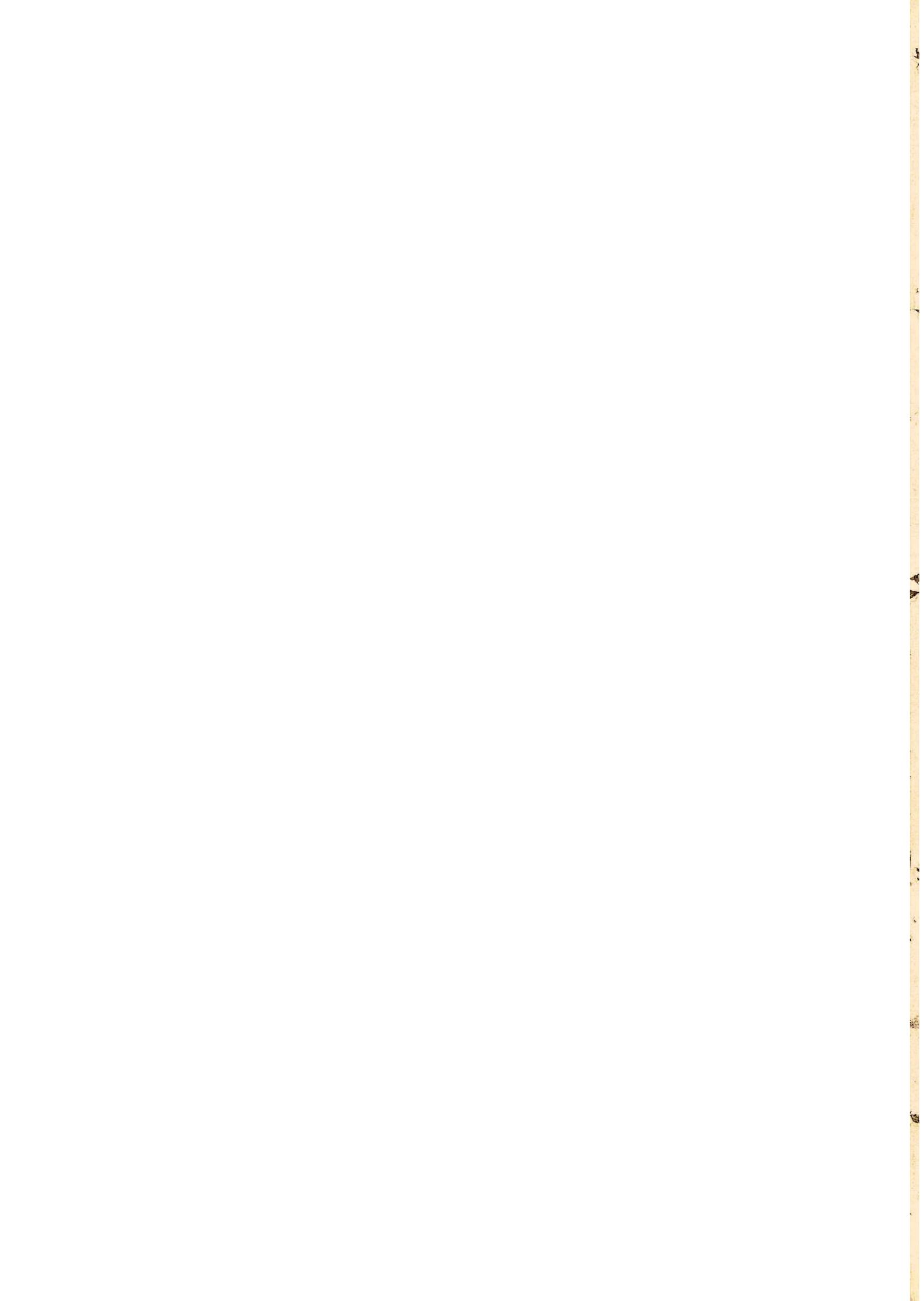
[Fig. 5] Villablanca, Ermita de Nuestra Señora de la Blanca hacia 1980.



[Fig. 6] Villablanca, iglesia de San Sebastián con el Ayuntamiento al fondo hacia 1980 (Autor: Antonio Belzunce).

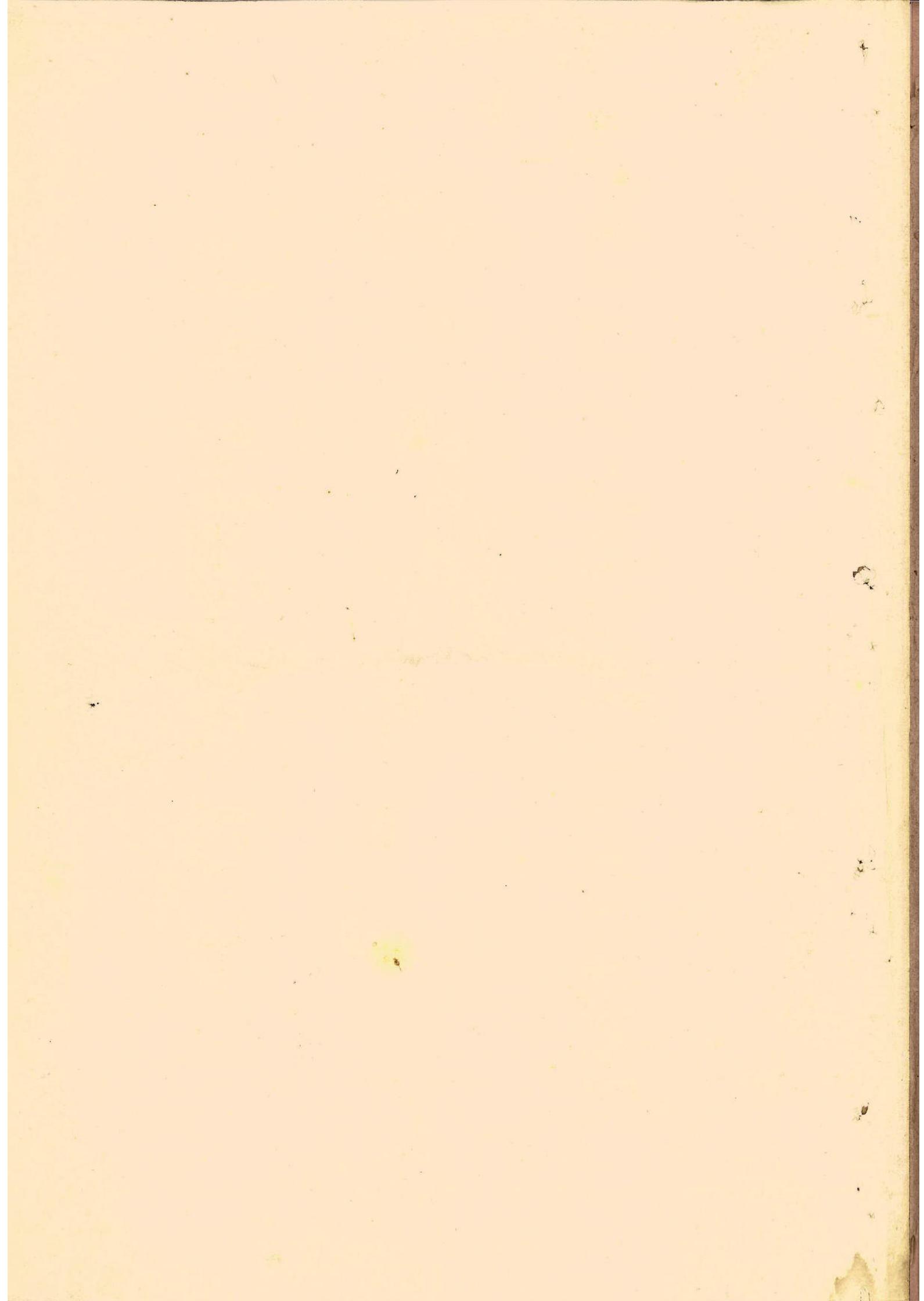
Facsímil

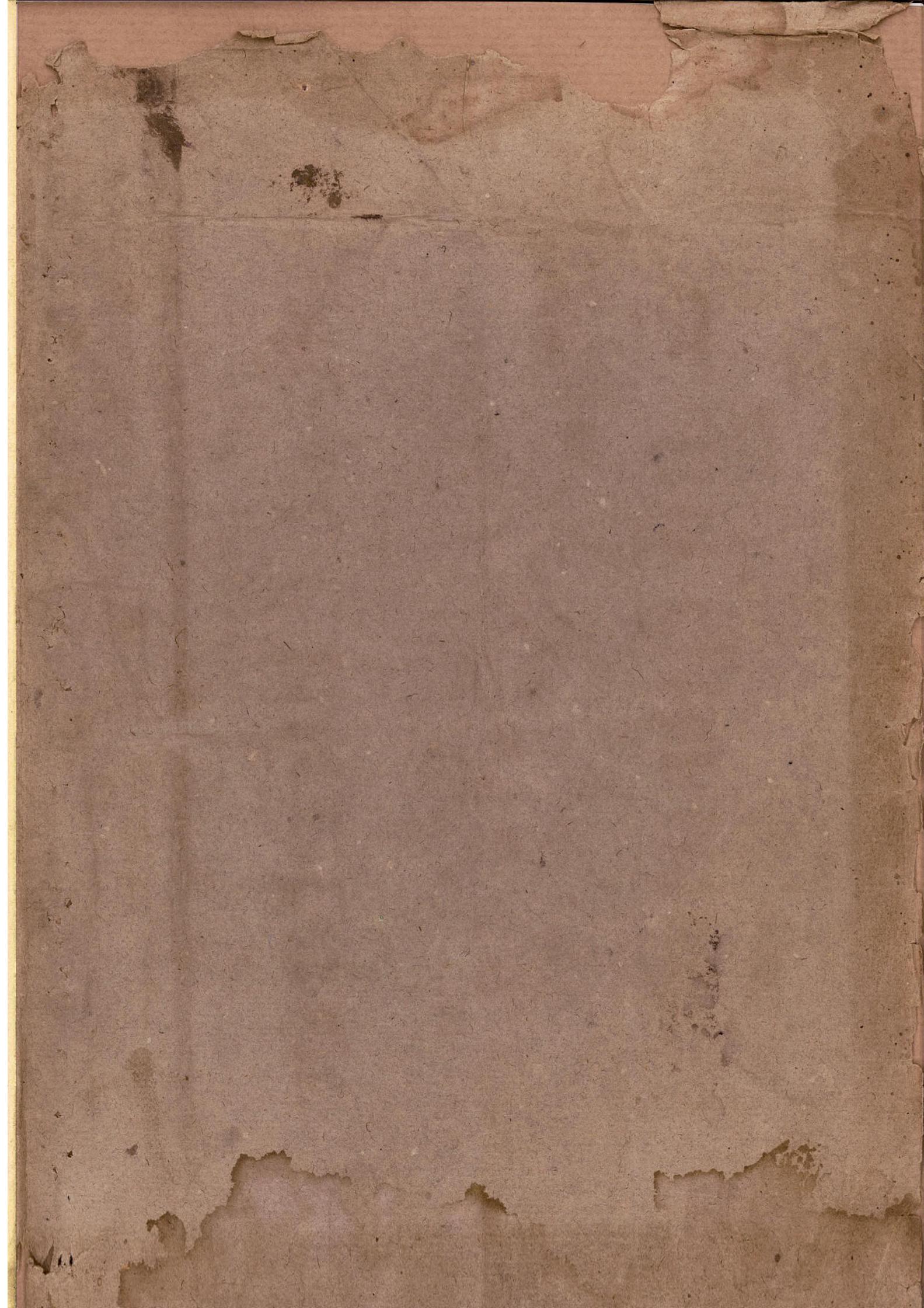
DE LA
CARTA PUEBLA
DE VILLABLANCA
1537

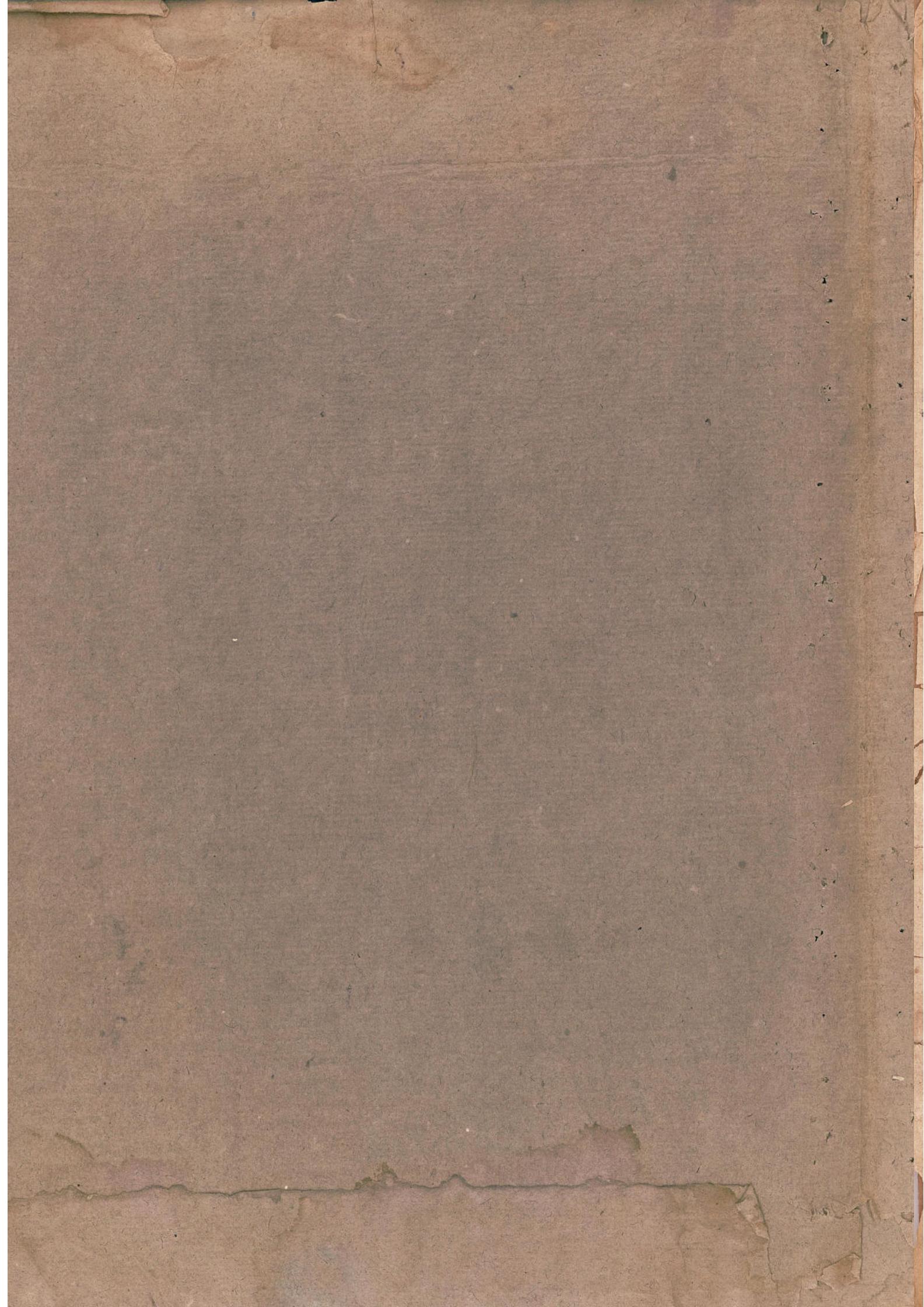


Villabonca.

Carta puebla original y copia autentica
de la misma, expedida en Lepu el 9 de Enero de
1837, por el Excmo. Sr. Marquez y Marquesa
de Aboga, para la fundacion de una Villa







ni



Conoscida Cosa Sea.

Todos quada
 tos esta carta de privilegio e con firmacion vien como yo
 don. fran. de cuniga. guzman e de soto mayor duque de
 besar. marques de ayamonte. e de gibrleon. conde de belalcazar
 e de bonares. Senor de la villa de la Puebla de Alcocer con todo
 su vizcondado. e de las villas de birguillos. e capilla lepe.
 curiel. e cet. juntamente con duquesa. marquesa e conde
 sa. Doña teresa de cuniga e guzman. mi muy cara e amada
 muger. dezimos que por quanto el tien yo. que los ve
 zinos e moradores. que estauan en la ma de besa de los
 verdes. termino. e en redion de nuestra villa de ayaman
 te. se pasaron a poblar ala corte del capitan cerca de la her
 mita. de ma. Señora la blanca. donde agora esta poblado
 e se llama la ma villa de la Puebla de Santa maria la blan
 ca. de oy a los que ala sazón se pasaron a ella como
 los que adelante vimesen de la poblaz e biuir en ella. les
 dimos fecho. e fizimos ciertas merces. como se contie
 ne en el privilegio que sellas. le mandamos dar. el dimos
 fecho. e en esta guisa. En el nombre del padre e del
 hijo e del espiritu Santo. que son tres personas e un
 solo Dios verdadero. e de la gloriosa virgen Santa maria
 su madre. e del bien aventurado apostol Santiago pa
 tron de los Reynos de espana. e de los caualleros de los
 catando. quada con veniente cosa es. a los Senores
 e señores. bien e mercedes. a sus subditos e naturales e
 a los que con mas de algunas sean de los señores

Handwritten notes and initials on the left margin.



y amados. e con la lealtad e amor que buenos e leales
vasallos deven. e los dhos pueblos. a crecentados. y en
noblesados. // Por ende quantos esta carta de preuilejo
vieren. Sepan. como yo don fr^{co} d cumiga. guzman e
de gocto mayor. marques de ayamonte. conde de bel alcazar
senoz de la villa de la puebla de alcocer con todo su vizor
dado e lepe e cetera. por la presente. juntamente. con la mar
quesa e condesa dña teresa de cumiga. e de guzman. m^{ny}
mny cara e mny amada ringer. digo. que por quanto en
la dehesa de los vez des. termino de mia villa de ayamonte
vosotros. anton gomez. luy s martin. Lorenzo goncalvez do
mingos. alonso. bartolome. pereyra. baltasar fernan dez
laminger d antomo perez difunto. Juan d romero. luy sa
hemera. Juan rrasco. Juan aluarez. Juan e steuon. steuim fer
nandez. Juan alfonso Juan steuon. Roque martinez. vicen
te martinez. e goncalo d rco. themades vras casas. abitua
gon. e mozadas. donde no ha via. y gesia en que el culto
divino se celebra. e vosotros pudiese des. yr misa. e
los divinos o fiasos e rescibir los santos sacramentos
como fues y pios m tres leguas de arredonda. de
mi tierra e cuya causa algunos. mozián. sin confysion
lo qual no rremediando. e gava. sobre nuestras conuenas
e si por esto como por e o vimos fecho merces de la
dha dehesa. e nuestra villa. ayamonte. para propios
della e por que por vna parte nos fue suplicado.
pues heramos. seruydos quel dho lugar no se



Poblado. en la dha dehesa. lo fuereis **Q** hazeros
 merces. darios sitio **E** lugar. **E** neste nro marquesado **Q** nre
 poblades **E** hiziesedes vras mozadas **E** buienda. con al
 gma. franqueza. de la manera. que mas seruidos fuere
 mos. **E** acatando lo nro dho **E** ala voluntad **E** zelo que
 denos seruir **Q** nre. hazemos merces **A** vos los nros dhos
 nros **V** sallos. **E** a todos. **E** demas que qn sieren **V** nre
E poblar. ala corte que se dize del capitan. que es cerca
 de la yglesia. **E** santamaria. Lablanca. en la parte **O**
 lugar donde os fue senalado por nro mandado por
 el doctor gomez rherino maestro corregidor **E** que lo po
 days hazer **E** poblar. segun **E** de la manera. que vos
 esta senalado. el qual **Q** lugar. a sy por vos poblado. man
 damos que sellame de aqui adelante la puebla de santa.
 maria donde vos otros **E** las. que vmez des **E** poblar
E buir tengais. Las dhas **V** las casas. **E** para que esteis mas
 en seruiuo de dios **E** como buenos. **E** piamos. vos hazemos
 nro **E** cada vn año por el tienpo que fuere nro.
 voluntad. de dos mill mrs. que vos vian daremos libraz
 para ayuda. **E** sustentamiento de vn clérigo que vos di
 ga. misa **E** administre. Los sacramentos. en la dha y
 glesia. **E** nuestra. senora. Lablanca. para que **E** mas
E aliense de las premias. **E** no venos de vros diezmos
 que el tal cura. ha de llevar. tenga con que sustentarse.
E por vos hazer mas bien. **A** nro. vos damos franqza
A los nros dhos. **E** aca. **V** no de vos **E** a los **E** mas

spis

 cura
 y mrs

que ala dha. puebla de Santa maria. dentro de diez.
anos primeros vimerdes e poblar que no pagueys.
alcauala alguna. de vna labranca e crianca m de vros
es qmlmos e trabajo. salvo que al tiempo que des pagar
des vros es qmlmos. en la tabla pagueys de re conof
amiento de cada vna tonelada doze mrs e media
seis e vos mlos que de vos comprades dela tal con
pra por tiempo y espacio de veynte anos primeros
siguientes. dela data desta nra mra. no paguen mas
derechos. / En esta manera e con tal condiaon que los
que dela dha franqueza ovieren de gozar den
tro de quatro anos primeros que a dy vimerde a diez
vezmos sean obligados a poner e pongan. Cada
seis millares de vna e que puestas estas en la
parte el lugar con viniente. que vos se a dado a dy
para los dhos seis millares como para las demas
vmas e higuerales que quisierdes. poner. siendo
la tal tierra sin pernyzio de tercero goze e
que ad las pusiere. dela dha libertad e franqza
al vezino q no las pusiere en los dhos quatro
anos primeros e las softuviere a delante. no goze
dela dha libertad por manera q el que quisiere
gozar dela dha franqueza. por el tiempo de los
dhos veynte anos. en los quatro primeros ha de
tener puestas. Los dhos seis millares e vmas
e sostenellos en pie los dhos veynte anos e no
faziendolo a dy. e a pague de todos. sin sele fazer

quinta alguna. e si mismo por que los que themá
 des las dhas vras casar fechas en la dha dehesa. de
 los verdos mas presto y menos costa. vna las podais
 fazer en la dha puebla. e Santa maria para ayuda de
 las vos fazemos mrs de mll mrs a cada vno. Los
 quales se vos libranan. e por quel dho lugar sea mas
 ennoblesado y honrrado. vos hazemos mrs que en
 elaya vn alse e vn alguazil. e vn rregidor. e vn es
 cribano. para q estos vos tengan su justia e buena
 gobernaaon e quel tal alse e rregidor e escribano
 das las causas ceviles y enellas jentenciaas. e ter
 minar. Justia e en las criminales. solamente tomar
 la ynformaon e prender. e remitir. al condeste
 mo e estado dentro. de otra dia que pasare. para que
 el faga Justia. ante quien han de venir. Las ape
 laaones de las causas ceviles y el rregidor enten
 der e procurar el buen gouierno e pro del pueblo e
 ay mismo por que vos ganados pite dan tener la
 gura. con beyente. para on pas to vos damos por
 epido para los dhos vros ganados. cerca del dho
 lugar el que yo os mqr de denalar. el qual man
 damos al mestre cornador. vos faga. amo onar.
 por los linxeros don de lo a vers de gozar. e de este
 tal epido podays gozar e gozris. Los pobla dores
 e vezinos que agora soys. e serays perpetua

He pto
 x do

masa.

en la dha puebla. Y simismo por quel dho lugar
pueda tener alguna manera de propios para el
concejo vos hacemos mrd de un sitio y masada de
colmenas. en parte y lugar con veniente que sea y
prouecho vno y sin perjuicio de tercero y siendo
como dho es yn el dho perjuicio y por vos sena
lado vos mandamos dar la dha mrd. y que todos po
days. ponga y pongais vras colmenas. y simismo vos
la fazemos. que podais sembrar y dos los baruechos
y docas que tenets fechas en la dha dehesa. y ste
presente año de la fecha y nomás y coged los
fructos dellos el año que viene de treynta y vno
por que seays mas aprovechados y la costa que tene
ys fecha. no se pierda con que los diezmos de
lo que a ay cogierdes se pague en la dha puebla de
Santa maria. Contal con diaon / que por que los
ganados que ando vieren en la dha dehesa. no hagan
dano en los sembrados. tengais guardas a vna costa
y simismo vos hacemos mrd. que podais sembrar
todo el sitio del dho lugar de los verdes y ste
presente año de la fecha para que seays mas
remediados contal con diaon q. acosta de todos vos
otros sembrays vna fanega de trigo en la me
jor parte y lugar del y del frnto que se cogiere
de la dha fanega de trigo. sea para un orna
mento de la dha yglesia y nra senora. a ay

114 4

mis mo. que poblán do vosotros La dha puebla. e n to
do el mes de octubre deste año de quinientos e tray
ta e vno. podais estar vuestros e vros ganados
en la dha dehesa de los verpes fasta en fin del dho
mes de octubre del dho año como fasta aqui. Lo
vays estado. sin pena alguna. el qual dho término
pasado de pers. La dha dehesa. La dha ma villa de
ayamonte libre e desembargada mente. Da qual dha
ma e franquiza. segund e como e neste privilegio
se contiene. queramos vos e vuestra ma e volun
tad vos sea guardada. vos e a los que dentro
de los diez años siguientes vinierdes e
poblar. ala dha puebla de santa maria e buixerdes
e poblar des e morar en ella non viendo sido
agora ni en algund tiempo vezidos de ningund pue
blo deste mo mar quebada. e por que los tales non es
nuestra voluntad que gozen. de ningund franquiza
sella suso dha. sino los que de fuera parte
vinieren e mandamos a los condes corregidor al
caydes justiaos e regimientos de alcaides e es
cuderos e fiscales e otros buenos de las villas
de este nuestra mar que de lo que dha non se oyes
non vayan ni pasen. ni consentan. ni pasar con
tra esta ma ma e franquiza. ni contra cosa
ni parte della. Agora ni en algund tiempo ni por

Alre Justos
q leguaren

alguna manera antes lo guarden e cumplan e

pena contra
los que
daren el
privilegio

fagan guardar e cumplir e n todo e portado como
e nella se contiene. Sopena de cada veinte m^l mrs
para maestra camara e para el d^o de sus o^o f^oas

para lo qual vos mandamos dar e f^o r^o m^o carta de
privilegio firmada de n^o s^o nonbres e r^o f^orendada
de n^o secretario dada en n^o villa lepe a diez e seis
dias del mes de setiembre de m^o e quinientos e

X

treyn^o e vn^o años el marqués y conde de la marquésa
e condesa por mandado de sus señorías fr^o n^o
de cam^o y las m^o que ansí les fizimos fue
ron con tal condicion que dentro de un año e

en el d^o privilegio de dorado hiziesen casas en
la d^o p^obl^o e pudiesen cada seis m^l cepas de v^ona
hiziesen otras cosas. Como por el d^o privilegio
parece. y agora nos consta que puesto que los

vezimos que al d^o tiempo vinieron a poblar. a q^uen
conq^u dimos. Las d^o m^o de angosta de ellas por
todo el tien^o por en que de vieren conq^u de su
parte. Las condiciones con que se las hizimos haze

de casas e pomen^o la d^o cantidad de v^omas o^on
lo hazer e cumplir por lo qual nos heran obli
gados a pagar e volver por aquello de que angostado
e sean por p^oveidos de las alcavalas como

de otros d^o recibos. Nos por tenes caentes por el
d^o de facto. y lo pudieramos de Justicia e conforme

Decorative flourish at the bottom of the page.

El dho preuilejo. mandar a vez e cobrar sellos. por
 les. hazer mis e poner mas obligacion a nuestro ser
 vias. selahazemos de todo aquello que por la dha rrazon
 e remision. nos heran en de vez e es nuestra voluntad
 e mandamos. que les nosea pedido ni mandado agora
 ni en tien po. algmo antes de nuestro propio motuo
 e por que mas se anime a hazer. Lo que se ven. en la
 pobla con dela dha nuestra villa de vaxa. en creamiento
 por esta nuestra carta de confirmacion e sin enbar
 go. de quales qmex. remisiones omisiones de fechos
 penas e negligencias en que ay an caido e yncurrido
 por las causas ya dhas. e remitiendo selas como
 dho es. les confirmamos. y aprouamos el dho nuestro
 preuilegio. e las misd. e franquizas y otras cosas
 e nel conuenidas e mandamos que les vala e sea gua
 dado. Agora e de aqui adelante e usen. e gozen e
 gozaran usar e gozar. de todo lo e nel conuenido segun
 y como. hasta agora. lo an gozado sin que en ello ni
 en parte sello. les seapnesto enbargo ni contradiccion
 alguna. pero queremos que los vezinos que al dho
 tienpo heran en los dhos verdes a quien hezimos las
 dhas misas. nonbrados en el dho nuestro preuilejo. o
 los que sellos al present ay en la. dha villa hazant las
 casas y tengan pnestos. los millares de vna e nel de
 doradas ses del dia dela datta. desta nuestra carta. e
 confirmacion en tres años primeros cumplidos.

Primeros siguientes. Enolo haziendo. m cumpliendo
e nel dho termino sean obligados. anos y aza e
man damos que los oficiales de nuestra casa. y hazien
da cobren sellos e quit qmz sellos todos los mrs e
otras cosas que por hazon se nolo con plir nos de vie
zen aoy del alcavala y otros derechos. de que les hazia
mos mrs. como de las demas penas e nq. o vieren yn
carrido. del tiempo corrido hasta aqui. e nq. ya an
caydo. Como de lo que mas nos pertenece. y corre
re e nel dho tiempo. q. aoy se me do. les damos y con
cedemos no cumpliendo. Lo que son obligados. y de oy
adelante no gozen m puedan gozar. de lo e n la dha ma
mrs conhemdo. y en quanto a los vezmos que ses
pues aca. y de aqui adelante on veydo e vieren
apoblar. ala dha ma villa de Santa maria. La blanca. es
nra voluntad. que gozen e puedan gozar de todas las
mrs franquezas. libertades. Otras cosas e nel
dho nuestro privilegio conhemdas segms
mo e nel se contiene. con las condiciones e nel declara
das. e por la voluntad que viene mos. ala dha villa
e quela pobla con de la vava de cada dia e ncreca
miento. y sea mas honrada y noble cada. e mas
de lo de que. por el dho privilegio. les hezimos mrs
e nra diendo y acrecentado e nel. e n quanto por
el selas hezimos de que e n la dha villa o viese un
regidor agora sela. hazemos de que aya e nell a
dos regidores yn estos e nonbrados. por nos e po.

Del dho maestro marquesado. dentro de un año y medio
termino. agora. por lo que se hizo mas. y por que
viendo creciendo la vejez en la dha villa ay a las
tante administracion de Justicia en ella. se la haze
mos que de aqui adelante ay a dos aldeses hor di
narios quales nos y los dhos maestros subcesores no
brazaremos y señalaremos y por ma. voluntad los
quales viniendo para ello maestras provisiones y
nombra mientos y no de otra manera. pue dan cono
cer y conocer. de todas. Las causas civiles y crimi
nales en primera y instancia de terminandolas como
hallaren por derecho segund. y como lo hazen los
aldeses hor dinarios de las otras maestras villas del
dho marquesado. Reservando como Reservamos
Las apelaciones para ante nos y en mo consejo y
ante maestros corregidores juezes de residencia o aldeses
mayores que agora. o de aqui adelante. son a fuer
del dho marquesado. Demas de las quales queremos
y declaramos que los dhos mos corregidores. y jue
zes y aldeses. puedan conocer y abocar a y en
primera y instancia todas las causas que vieren que
a nuestro ser vido con vido. tomar. el cono. camy de
llas para mejor de terminacion. y pe. en con. de maestra.
Justicia // y por que sobre el huso y operacion de la
dha mediaon criminal podrian subceser debates

q. ya a os aldeses
e q. pue dan
conocer y
nos camy y
s. hazen lo q.
pue dan lo
tod. aldeses
o dho d. h. v. d.

Al con tien das. entre la dha. mēstra Villa de la pue
 bla. y las otras del dho. mēstro marquésado. para q
 entre ellos cesen de dar lugar a los aldesos que al pre
 sente mandamos. que aya en la dha. Villa y de aqui
 adelante. o viene en ella solamente. pue dan condos ces y
 conozcan. de los delitos y causas criminales q a ellos ac
 ren en la dha. Villa. Al con tien ta pasos al derre dor
 y dexendo. hazia la parte de le ydo. que les manda
 mos andar en todo el. y no fuera de los dhos. limites
 ni de otra manera. y adu mis mo. thenemos por bien
 que pue dan thenez y tengan. fuerza y picota donde
 se cumplian. y apertur. las cosas de mēstra justiaa sie
 do nes cesario. ni otro. ni por que. y la hazien da y
 propios. y otras cosas. ala dha. Villa y con esso de la per
 tenes y entes. aya el rrecaudo. que don viene y sea mas
 rraprou. y adu mis mo. aya qmenda. de fienda y pro
 cur. todas las cosas. tocantes. al bien y pro. com. y
 de publica. de la dha. Villa. los hazemos. La dha. mētra q
 y en ella. aya un mayor dmo. de concejo. el qual tenga
 especial. ayudo. de la dha. cobranca. y adu mis mo. mētra
 y emendo. salido. en q. ay. hazon y cuenta. de lo
 ello. y por donde. se de. q. tien. por. que. fuere. pedi
 da. y el dho. procurador. tenga. cargo. de procurar
 y demandar. y de fender. todas las cosas. arriba dhas.
 y que con vengam. al bien de la dha. Villa. Los quales
 dho. oficiales. Ande. fer. y nos. non. z. dos.

†
nuestra voluntad. El por el tiempo que lo fuere. e de otra
manera no puedan exercer. Los dhos. oficios e por que
por el dho. nuestro previlejo. hezimos m^{ra} a la dha villa.
que en ella viese un romano. a cere centandola. Al por q
en la hacienda e bienes. Al cosas de concejo della. aya
mejor cuenta e hazon. mandamos que el tal romano
lo sea publico en la dha villa y del concejo e ayun
tamiento della. nonbrado porinos. e por el tiempo q nuestra
voluntad fuere. Al tenga dos libros en que aya
cuenta e hazon. aoy de las cosas que tocaren a
nuestro seruy. Al de los señores que en el dho. nuestro
marquesado. nos obedecieren como ala hacienda
de la dha villa. y de publica della. el qual aya e
lleve los derechos con forma al arancel que dello le
mandaremos dar. e por que deseamos que la dha
villa sea enteramente noble eada. y que los ayun
tamientos e cabildo que por los nuestros e reales
della. se ovieren de hazer. se aya con la autoridad q
serrequiere. y en ellos aya todo secreto. mandamos
se haga e hacer una casa de ayuntamiento el qual
se haga en lo alto della. y en lo baxo el a viden
ca. donde los dhos. alcaides ovieren de ovir e
librar. Las causas q ante ellos vieren e aoy
nuestro cancel. y a cada una cosa por ovir apar
tada mente. y queriendo hazer mas m^{ra} a la
dha villa. e de otras cosas della. e por que sean

buq

mayesido

mas **A**prouechados. e tengan parte de termino con
 nos adonde en que puedan traer. e trayan los cauallos e
 bestias e seruios que tuvierren declaramos. e les da
 mos. por el dicho villa e ultimas casas della.
 hasta la cruz. que esta en el camino de la dha yglesia
 de mestrá y mora. amos non do lo por la parte. e lugar
 donde por mi el duque. fue mandado señalar con
 tanto que en el dho exido e prado men parte del no
 puedan sacar ni traer. ni gomas ni algomas ni las
 ni vequias ni otro ganado algomo. Saluo. Los dhos
 cauallos e bestias e los buques o vacas de arada fla
 cos. e estos dhos buques o vacas con licencia del ayun
 tamiento. e cabildo e no de otra manera. e las pe
 nas. de las hoz denancias. Pero mandamos que dentro
 del sitio de que aoy. hazmos mds para exido a la dha
 villa. que se tanta. Parto el lugar en que se pueden
 hazer dos huertas. Las quales an de ser en los valle
 e llos junto al villarejo. Donde manan ciertas aguas
 las quales mandamos. q sean libres para el prove
 chamiento de los vezinos de la dha villa de tal manera
 que puedan entrar por ellas en las dhas huertas
 no haziendo dano e que el remanente de las dhas a
 guas. salga libremente fuera de las dhas huertas
 para los ganados. Las quales an de cercar las perso
 nas e quien dellas. hizieremos mds por los limites
 q en ellas fueren declarados. Otro sy. por que la
 dha villa e vezinos della. se ayan de mentada

Jurisdicción



montaraz n

palabra de
nmero lepe

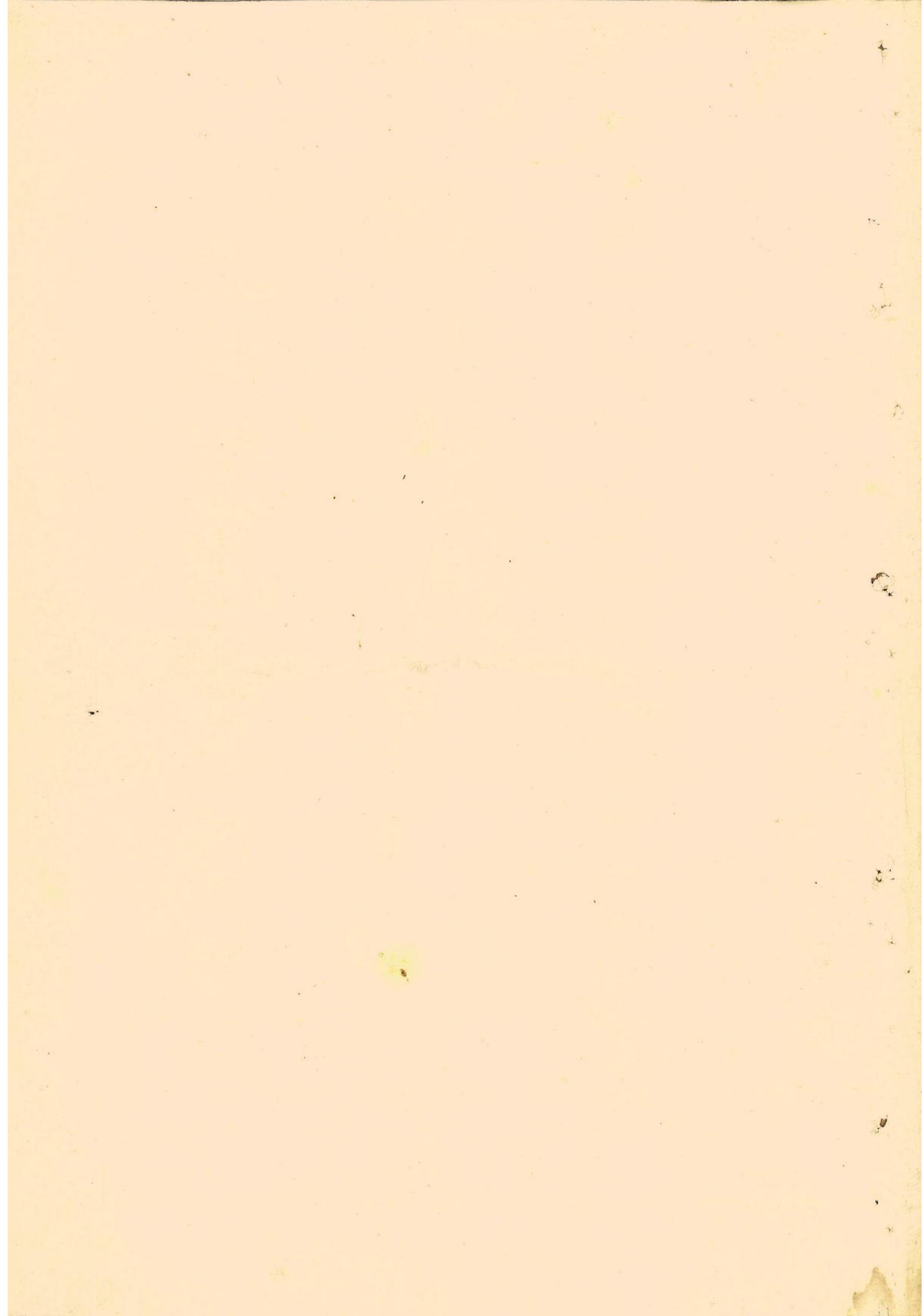
Si me
quez los

y en nobleza e tengan d que gasten en las cosas
 de ella con vementes. Tones cesario. les hazemos mis
 de la montaraza de la dha villa. para que sea a vida
 e la tengan por propios. y mandamos que cerca
 de la excaucion de las cosas e penas e ella to contes
 se guarden. Los maestros mandamientos. y horde non
 cas que venemos. mandado guardar e se guardan
 e nra mestra villa lepe e que los juezes que en los ta
 les casos lo vieren se sinz gar guarden. La orden
 siguiente con viene a saber. en epido. y en hereda
 des de vias e huertas entre los vezinos e de
 quier que esto vieren. Los dhas heredades. e quanto
 a los e tranjeros que en ellas hizieren dano. solame
 te con zcan. en lo que tocare a danos de vias huert
 tas e epidos y no en otra cosa. fuera de las dhas
 dhas oyendo. los tales tranjeros vezinos e qual
 quier de las otras villas. El lugar del dho maestro
 mar que es de ayamonte. por que es muy
 de videntes. que dellos conozcan en on me dha
 pero oyendo. de fuera del bien. permitimos que los
 aldes e juezes de la dha mestra villa de la puebla
 conozcan dello. e determinen en qual quier de los
 dhos casos. Lo que de suya aya lugar. e por que en
 el demandar proceden. e excaucion de las penas
 de los dhos danos. maestros vasallos. podrian se e
 repados. y fatigados. lle van doles penas e casti
 gos. de que se causarían o tros danos e y n

con vinientes para. que se se es cusen. man Damos
 que cerca dello. que ~~sho~~ en la dha villa. y entre
 Los vezinos della. segnar sen. hor denancas. q ala dha
 ma. villa. se pe tenemos dadas mandamos guardar e por
 ellas serrisan. e gouyernen quando. Las causas delos
 shos danos con forme a lo esta ma carta con hemdo e
 por esta ma carta de pre vido mandamos a los del mo con
 sepo. e a los concesos. al cax uestrias Regidores caua
 lleros escuderos ofiaales los buenos vezinos e moza
 dores delas villas del dho o marquesado d ayamente
 e de cada vna dellas va no sellos. vean esta dha
 nuestra carta. e dela. qnor e complan. y fagan guar
 daz a complir e queles de dada a complida. Entodo
 e portodo. segmd e com se contiene e contra
 el thenoz e forma della. n m pasen m con syentan yz
 m en p m contra dion alguna. e los dea. les sea puesto enbargo
 fagan ende al por alguna m os. otros non fagades m
 ms para nuestra camara. Se pena de cada diez m le
 qual quier romano pu que para qual dha pena mandamos e
 que vos la mostrare. e tomomo fuerellamado q de al
 quenos sepa mos como signado con su signo por
 nuestra villa de lepe. a me mo mandado. dada en la
 de hyle e qms e treynta e dias del mes de henero.
 e. anos

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page, including the name 'Juan de...' and other illegible scribbles.]





Transcripción

Carta de privilegio y confirmación otorgada el 9 de enero de 1537 a Villablanca por Francisco de Zúñiga Guzmán y de Sotomayor -Duque de Béjar y Marqués de Ayamonte- (Archivo Municipal de Villablanca, legajo 103).

*David González Cruz
Catedrático de Historia Moderna
de la Universidad de Huelva*

Conoscida cosa sea a todos quantos esta carta de previllejo e confirmación vieren como yo Don Francisco de Çúñiga Guzmán e de Sotomayor, Duque de Béjar, Marqués de Ayamonte e de Gibraleón, Conde de Belalcázar e de Bonares, Señor de la Villa de la Puebla de Alcoçer con todo su Vizcondado e de las villas de Burguillos e Capilla, Lepe, Curiel, etc. Juntamente con la Duquesa, Marquesa e Condesa Doña Teresa de Çúñiga e Guzmán, mi muy cara e amada muger, dezimos que por quanto al tiempo que los vezinos e moradores que estavan en la nuestra Dehesa de los Verdes, término e juredición de nuestra Villa de Ayamonte se pasaron a poblar a la Corte del Capitán, çerca de la Hermita de Nuestra Señora la Blanca, a donde agora está poblado e se llama la nuestra Villa de la Puebla de Santa María la Blanca, así a los que a la sazón se pasaron a ella como a los que adelante viniesen, e la poblar, e bivar en ella, les ovimos fecho e fezimos çiertas mercedes como se contiene en el previllejo que dellas le mandamos dar e dimos fecho en esta guisa.

En el nombre del Padre, e del Fijo e del Espíritu Santo, que son tres personas e un solo Dios Verdadero, e de la Gloriosa Virgen Sancta María, su madre, e del bienaventurado Apóstol Santiago, patrón de los Reynos de España e de los cavalleros dellos, acatando quando conveniente cosa es a los señores hazer bien e merçedes a sus súbdictos e naturales e pueblos para que con más voluntad sean dellos servidos y amados, e con la lealtad e amor que buenos e leales vasallos deven e los dichos pueblos acreçentados y ennoblesados.

Por ende quantos esta carta de previllejo vieren sepan como yo, Don Francisco de Çúñiga Guzmán e de Sotomayor, Marqués de Ayamonte, Conde de Belalcázar, Señor de la Villa de la Puebla de Alcoçer con todo su Vizcondado, e Lepe, eçétera. Por la presente, juntamente con la Marquesa e Condesa Doña Teresa de Çúñiga e de Guzmán, mi muy cara e muy

amada muger, digo que por quanto en la Dehesa de los Verdes, término de nuestra Villa de Ayamonte, (17 vecinos pobladores) vosotros Antón Gómez, Luys Martín, Lorenço Gonçález, Domingos Alonso, Bartolomé Pereyra, Baltasar Fernández, la muger de Antonio Pérez, difunto, Juan de Romero, Luysa Romera, Juan Rasco, Juan Alvarez, Juan Estevan, Estevan Fernández, Juan Alfonso, Juan Estevan, Roque Martínez, Viçente Martínez, e Gonçalo Rasco, theniades vuestras casas abituación e moradas donde no avía yglesia en que el culto divino se celebrase e vosotros pudiesedes oyr misa e los divinos oficios e rresçibir los sanctos sacramentos como fieles christianos ni tres leguas a la rredonda de mi tierra, a cuya causa algunos morían sin confisión, lo qual no rremediando cargava sobre nuestras conçiencias. Así por esto como porque ovimos fecho merced de la dicha dehesa a nuestra Villa Ayamonte para propios della, e porque por vuestra parte nos fue suplicado pues héramos servidos quel dicho lugar no estoviere poblado en la dicha dehesa lo fuesemos de hazeros merced daros sitio e lugar en este nuestro Marquesado, dónde poblásedes y hiziésedes vuestras moradas e bivienda con alguna franqueza de la manera que más servidos fuésemos, e acatando lo susodicho e a la voluntad e zelo que de nos servir theneis hazemos merçed a vos los susodichos nuestros vasallos y a todos los demás que quisieren venir a poblar a la Corte que se dize del Capitán, que es çerca de la Yglesia de Santa María la Blanca, en la parte o lugar donde os fue señalado por nuestro mandado por el doctor Gómez Thermo, nuestro corregidor, e que lo podays hazer e poblar, segund e de la manera que vos está señalado, el qual dicho lugar asy por vos poblado mandamos que se llame de aquí adelante la Puebla de Santa María, donde vosotros e los demás que vinyerdes a poblar e bivir tengais las dichas vuestras casas; e para que esteis más en serviçio de Dios e como buenos christianos vos hazemos merçed en cada un año por el tienpo que fuere nuestra voluntad de dos mill maravedís que vos mandaremos librar para ayuda a sustentamiento de un clérigo que os diga misa e administre los sacramentos en la dicha Yglesia de Nuestra Señora la Blanca, para que demás e aliende de las premiçias e no vemos de vuestros diezmos que el tal cura ha de llevar tenga con que sustentarse, e por vos hazer más bien e merçed vos damos franqueza a vos los susodichos e cada uno de vos, e a los demás que a la dicha Puebla de Santa María dentro de diez años primeros vinierdes a poblar que no pagueis alcavala alguna de buestra labransa e crianza, ni de buestros esquilmos e trabajo salvo que al tienpo que despachardes buestros esquilmos en la tabla pagueis de reconocimiento de cada una tonelada doze maravedís, e de media seis, e vos ni los que de vos comprardes de la tal compra por tienpo y espaçio de veinte años primeros siguientes de la data desta nuestra merced no paguen

más derechos; y en esta manera y con tal condición que los que la dicha franqueza obieren de gozar dentro de quatro años primeros que así biniere a ser vezinos sean obligados a poner e pongan cada seis millares de viña, e que puestas éstas en la parte e lugar conbiniente que vos será dado, así para los dichos seis millares como para las demás viñas e higuerales, es que quisierdes poner siendo la tal tierra sin perjuyzio de tersero goze el que así las quisiera de la dicha libertad e franqueza, e el vezino que no las pusiere en los dichos quatro años primeros e las sobstuviere adelante no goze de la dicha libertad por manera que el que quisiere gozar de la dicha franqueza por el tiempo de los dichos veinte años en los quatro primeros a de tener puestos los dichos seis millares de viñas e obsten ellos en pié los dichos veinte años e no fasiéndolo así la pague e todos sin le faser quita alguna; e asimismo porque los que teniades las dichas vuestras casas fechas en la dicha Dehesa de los Verdes más presto y menos costa vuestra la podais fazer en la dicha Puebla de Santa María, para ayuda dellas vos fazemos merçed de mill maravedís a cada uno, los quales se vos librarán. E porquel dicho lugar sea más ennobleçido y honrrados vos hazemos merçed que en él aya un alcalde e un alguazil e un rregidor e un escrivano, para que éstos vos tengan su justiçia e buena governaçión, e quel tal alcalde pueda conosçer de todas las causas çeviles, y en ella sentençiar e determinar justiçia, e en las criminales solamente tomar la ynformaçión e prender e rremittir al corregidor deste nuestro estado dentro de otro día que pasare para que él faga justiçia ante quien han de venir las apelaçiones de las causas çeviles, y el rregidor entender e procurar el buen gobierno e pro del pueblo. Asymismo porque vuestros ganados puedan tener largura conveniente para su pasto vos damos por exido para los dichos vuestros ganados çerca del dicho lugar el que yo os mande señalar, el qual mandamos al nuestro corregidor vos faga amojonar por los linderos donde lo aveis de gozar e deste tal exido podays gozar e gozeis los pobladores e vezinos que agora soys e sereys perpetuamente en la dicha puebla.

Asimismo, porque el dicho lugar puedan thener alguna manera de propios para el conçejo vos hazemos merçed de un sitio e majado de colmenas en parte e lugar conveniente que sea a provecho vuestro e sin perjuyzio de terçero, e siendo como dicho es syn el dicho perjuyzio, e por vos señalado vos mandamos dar la dicha merçed en que todos podays poner e pongais vuestras colmenas; asimismo, vos la fazemos que podais senbrar todos los barvechos e roças que teneis fechas en la dicha dehesa este presente año de la fecha e no más, e coger los fructos dellos el año que viene de treynta e uno, porque seays más aprovechados e la costa que teneys fecha no se pierda con que los diezmos de lo que asy cogierdes se

pague en la dicha Puebla de Sancta María; con tal condiçión que porque los ganados que andovieren en la dicha dehesa no hagan daños en los senbrados, tengais guardas a vuestra costa. Asimismo vos hazemos merçed que podais senbrar todo el sitio del dicho lugar de los Verdes este presente año de la fecha, para que seays más remediados con tal condiçión que a costa de todos vosotros senbreys una fanega de trigo en la mejor parte e lugar dél, e del fruto que se cogiere de la dicha fanega de trigo sea para un ornamento de la dicha Yglesia de Nuestra Señora. Asymismo, que poblando vosotros la dicha Puebla en todo el mes de octubre deste año de quinientos e treinta e uno podais estar vosotros e buestros ganados en la dicha Dehesa de los Verdes fasta en fin del dicho mes de octubre del dicho año, como fasta aquí lo aveis estado sin pena alguna, el qual dicho término pasado de seis la dicha dehesa a la dicha nuestra Villa de Ayamonte libre e desembargadamente, la qual dicha merced e franqueza, según e como este previllejo se contiene, queremos y es nuestra merced e voluntad vos sea guardada a vos e a los que dentro de los diez años primeros siguientes bivierdes a poblar a la dicha Puebla de Santa María, e obierdes e poblardes e morardes en ella, no aviendo sido agora ni en algún tiempo vezinos de ningún pueblo deste nuestro Marquesado, porque los tales no es nuestra voluntad que gozen de ninguna franqueza de las susodichas sino los que de fuera parte binieren; e mandamos a los concejos, corregidor, alcaydes, justiçia e reximientos, cavalleros e escuderos, oficiales e omes buenos de las villas de este nuestro Marquesado, y a cada uno dellos, que no bayan, ni pasen, ni consientan yr ni pasar contra esta nuestra merced en franqueza ni contra cosa, ni parte della, agora ni en algún tiempo, ni por alguna manera; antes lo guarden e cunplan e fagan guardar e conplir en todo e por todo como en ella se contiene, so pena de cada veynte mill maravedís para nuestra cámara e privaçión de sus ofiçios; para lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta de previllejo firmada de nuestros nonbres e rrefrendada de nuestro secretario, dada en nuestra villa Lepe, a diez e seis días del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e un años. El Marqués y Conde, La Marquesa e Condesa. Por mandado de su señorías Francisco de Çúñiga.

Y las merçedes que ansí les fezimos fueron con tal condiçión que dentro de çierto término, en el dicho previllejo declarado, hiziesen casas en la dicha Puebla, e pusiesen cada seis mill cepas de viña e hiziesen otras cosas. Como por el dicho previllejo paresçe, y agora nos consta, que puesto que los vezinos que al dicho tiempo vinieron a poblar, a quien conçedimos las dichas mercedes, an gozado dellas por todo el tiempo en que devieran conplir de su parte las condiçiones con que se las hezimos haziendo casas e poniendo la dicha cantidad de viñas, syn lo hazer ni conplir; por lo

qual nos heran obligados a pagar e bolver todo aquello de que an gozado e se an aprovechado, asy de las alcavalas como de otros derechos a nos pertenesçientes por el dicho defecto, y lo pudieramos de justicia e conforme al dicho previllejo mandar a ver e cobrar dellos; por les hazer merçed e poner más obligaçión a nuestro serviçio se la hazemos de todo aquello que por la dicha rrazón e remisión nos eran en dever; e es nuestra voluntad e mandamos que les no sea pedido ni demandado agora ni en tiempo alguno antes de nuestro propio motuo, e porque más se anime a hazer lo que deven e la poblaçión de la dicha nuestra villa vaya en creçimiento por esta nuestra carta de confyrmaçión; e syn embargo de cualesquier remisiones, omisiones, defectos, penas e negligencias en que ayan caydo e yncurrido por las causas ya dichas, e remitiéndoselas como dicho es, les confirmamos y aprovamos el dicho nuestro privilegio e las merçedes e franquezas y otras cosas en él conthenidas, e mandamos que les vala e sea guardado agora e de aquí adelante, e usen e gozen e puedan usar e gozar de todo lo en él conthenido según y como hasta agora lo an gozado, sin que en ello ni en parte dello le sea puesto embargo ni contradición alguna; pero queremos que los vezinos que al dicho tiempo heran en los dichos Verdes, a quien hezimos las dichas merçedes, nonbrados en el dicho nuestro previllejo o los que dellos al presente ay en la dicha villa, hagan las cosas y tengan puestos los millares de viña en él declaradas desde el día de la dacta desta nuestra carta e confirmaçión en tres años prymeros cumplidos primeros siguientes, e no lo haziendo ni cunpliendo en el dicho término sean obligados a nos pagar; e mandamos que los ofiçiales de nuestra casa y hazienda cobren dellos e qualquier dellos todos los maravedís e otras cosas que por razón de no lo conplir nos devieren, asy de la alcavala y otros derechos de que les haziamos merçed como de las demás penas en que ovieren yncurrido del tiempo corrido hasta aquí en que ya an caydo, como de lo que más nos pertenezca y corriere en el dicho tiempo que asy de nuevo les damos y conçedemos no cunpliendo lo que son obligados; y de oy adelante no gozen ni puedan gozar de lo en la dicha nuestra merçed conthenido. Y en quanto a los vezinos que después acá y de aquí adelante an venido e vinieren a poblar a la dicha nuestra villa de Santa María la Blanca, es nuestra voluntad que gozen e puedan gozar de todas las merçedes, franquezas, libertades e otras cosas en el dicho nuestro privilegio conthenidas, según e como en él se contiene con las condiçiones en él declaradas; e por la voluntad que thenemos a la dicha villa e que la poblaçión della vaya de cada día en creçimiento y sea más honrrada y enobleçida de más de lo de que por el dicho previllejo les hezimos merçed añadiendo y acreçentando en él en quanto por él se las hezimos de que en la dicha villa oviese un regidor, agora de la hazemos de que aya en ella dos regidores puestos e nonbrados por nos e por nuestros subçesores e señores

que fueren del dicho nuestro Marquesado Ayamonte, a nuestra voluntad e la suya, e por el tiempo que fuere e serán servidos; los quales dichos regidores entiendan en la buena provisión e governación del pueblo y en la administración de sus bienes y propios y defensa y aprovechamiento dellos, y en todas las otras cosas tocantes a la rrepública de la dicha villa, e tengan cuenta e razón de los vezinos que adelante ay y adelante vinieren a poblar en ella, teniendo su libro en que se ponga al día en que vienen y son resçebidos por vezinos y las sesmerías que se les dan y donde le son esmaltadas para dar razón dello a los ofiçiales de mi casa, de forma que la aya en ella e se sepa como se husa de las tales sesmerías y se cumple en el dicho nuestro previllejo conthenido, e asy mismo entiendan en el señalar de los sytios que para casas se han de dar a los que de nuevo vinieren a la dicha villa para se guarde la horden de las calles y en todo aya la que conviene. E por quanto por el dicho nuestro privilegio les hezimos merçed que en la dicha villa oviese un alcalde hordinario que pudiese conosçer de todas las causas çeviles haziendo e terminando en ellas justiçia y en las criminales solamente tomase la ynformación, e presos los delinquentes los remitiese al corregidor del dicho nuestro Marquesado dentro de çierto término, agora por los fazer más merçed e porque yendo açiendo la vezindad en la dicha villa aya bastante administración de justiçia en ella se las hazemos que de aquí adelante aya dos alcaldes hordinarios, quales nos y los dichos nuestros subçesores nombraremos e señalaremos y por nuestra voluntad, los quales theniendo para ello nuestras provisiones e nombramientos, y no de otra manera puedan conosçer y conoscan de todas las causas çeviles e criminales en primera ynstançia determinándolas como hallaren por derecho, segund e como lo hazen los alcaldes hordinarios de las otras nuestras villas del dicho Marquesado, reservando como reservamos las apelaciones para ante nos y en nuestro consejo y ante nuestros corregidores, juezes de rresidençia o alcaldes mayores que agora o de aquí adelante son o fuere en el dicho Marquesado; demás de las quales queremos y declaramos que los dichos nuestros corregidores e juezes y a dichos puedan conosçer y adbocar, asy en primera ynstançia todas las causas que viere a nuestro serviçio, conviene tomar el conosçimiento dellas para mejor determinación y execuçión de nuestra justiçia. Y porque sobre el huso y exerçio de la dicha jurediçión criminal podrían subçeder debates e contiendas entre la dicha nuestra Villa de la Puebla e las otras del dicho nuestro Marquesado, para que entre ellos çesen declaramos que los alcaldes que al presente mandamos que aya en la dicha villa e de aquí adelante oviere en ella solamente puedan conosçer e conozcan de los delitos e causas criminales que acaçieren en la dicha villa e çinquenta pasos alderredor, e seyendo hazia la parte del exido que les mandamos señalar en todo él y no fuera de los dichos límites, ni de otra

manera; y asimismo thenemos por bien que puedan thener y tengan horca e picota, donde se cumplan y executen las cosas de nuestra justiçia siendo neçesario.

Otrosí, porque en la hazienda e propios e otras cosas a la dicha villa e conçejo della pertenesçientes aya el recaudo que conviene e sea más aprovechada, e asymismo aya quien la defienda e procure todas las cosas tocantes al bien e procomún e república de la dicha villa, les hazemos la dicha merçed que en ella aya un mayordomo de conçejo, el qual tenga espeçial cuydado de la dicha cobrança y administración, teniendo su libro en que aya razón e quenta de todo ello, e por donde la de al tiempo que le fuere pedida, y el dicho procurador tenga cargo de procurar demandar e defender todas las cosas arriba dichas y que convengan al bien de la dicha villa, los quales dichos ofiçiales an de ser por nos nombrados a nuestra voluntad e por el tiempo que lo fuere, e de otra manera no puedan exerçer los dichos ofiçios; e porque por el dicho nuestro previllejo hezimos merçed a la dicha villa que en ella oviese un escrivano acreçentándola, e porque en la hazienda e bienes e cosas de conçejo della ay mejor quenta e razón que el tal escrivano lo sea público en la dicha villa y del conçejo e ayuntamiento della nombrado por nos e por el tienpo que nuestra voluntad fuere, e tenga sus libros en que aya quenta e razón, asy de las cosas que tocaren a nuestro servicio, e de los señores que en el dicho nuestro Marquesado nos subçedieren, como a la hazienda de la dicha villa y república della, el qual aya e lleve los derechos conforme al aranzel que dello le mandaremos dar, e porque deseamos que la dicha villa sea enteramente enobleçida y que los ayuntamientos y cabildo que por los nuestros ofiçiales della se ovieren de hazer sea con la autoridad que se rrequiere y en ellos aya todo secreto. Mandamos se haga en ella una casa de ayuntamiento, el qual se haga en lo alto della, y en lo baxo el audiencia donde los dichos alcaldes ovieren de oyr y librar las causas que ante ellos vinieren, e asymismo cárcel y aduana, cada cosa por sy apartadamente. Y queriendo hazer más merçed a la dicha nuestra villa e vezinos della, e porque sean más aprovechados e tengan parte de término conosçido en que puedan traer y trayan los cavallo y bestias de serviçio que tuvieren, declaramos e les damos por exido la dicha villa e últimas casas della hasta la cruz que está en el camino de la dicha Yglesia de Nuestra Señora, amojonándolo por la parte e lugar donde por mí el Duque fue mandado señalar, con tanto que en el dicho exido e prado ni en parte dél no puedan echar ni traer ningunas ni algunas mulas, ni yeguas, ni otro ganado alguno, salvo los dichos cavallos e bestias, e los bueyes o vacas de arada flacos, y estos dichos bueyes o vacas con licencia del ayuntamiento e cabildo, en de otra manera so las penas de las

hordenanças; pero mandamos que dentro del sitio de que asy hazemos merçed para exido a la dicha villa que de tanta parte e lugar en que se puedan hacer dos huertas, las quales an de ser en los vallezillos junto al Villarejo donde manan çiertas aguas, las quales mandamos que sean libres para el aprovechamiento de los vezinos de la dicha villa, de tal manera que puedan entrar por ellas en las dichas huertas no haziendo daño e quel remanente de las dichas aguas salga libremente fuera de las dichas huertas para los ganados, las quales an de çercar las personas a quien dellas hizieremos merçed por los límites que en ellas fueren declarados.

Otrosy porque la dicha nuestra villa e vezinos della sea más aumentada y ennobleçida e tengan de que gasten en las cosas a ella convenientes lo neçesario, les hazemos merçed de la montarazia de la dicha villa para que sea avida e la tengan por propios della, y mandamos que çerca de la execuçión de las cosas e penas a ella tocantes se guarden los nuestros mandamientos y hordenanças que thenemos mandado guardar e se guardan en la nuestra villa Lepe; e que los juezes que en los tales casos ovieren de juzgar guarden la horden siguiente a saber, en exido y en heredades de viñas e huertas, entre los vezinos e doquier que estovieren las dichas heredades e quanto a los estranjeros que en ellas hizieren daño solamente conozcan en lo tocante a daños de viñas, huertas y exidos, y no en otra cosa fuera de las susodichas, syendo los tales estranjeros vezinos de qualquier de las otras villas e lugares del dicho nuestro Marquesado de Ayamonte; porque es nuestra voluntad que dellos conozcan en su jurediçión, pero syendo de fuera dél bien permitimos que los alcaldes e juezes de la dicha nuestra Villa de la Puebla conozcan dello e determinen en qualquier de los dichos casos lo que de justizia aya lugar, e porque en el demandar proçeder y execuçión de las penas de los dichos daños nuestros vasallos podrían ser vexado y fatigados llevándoles penas excesivas de que se causarían otros daños e ynconvenientes; para que éstos se escusen mandamos que çerca de lo que dicho es en la dicha villa y entre los vezinos della se guarden hordenanças que a la dicha nuestra Villa Lepe tenemos dadas e mandamos guardar e por ellas se rrijan e gobiernen, juzgando las causas de los dichos daños conforme a lo en esta nuestra carta conthenido.

E por ésta, nuestra carta de previllejo, mandamos a los del nuestro Consejo e a los conçejos, alcaydes, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales, y omes buenos, vezinos e moradores de las villas del dicho nuestro Marquesado de Ayamonte, e de cada una dellas, y a cada uno dellos, vean esta dicha nuestra carta e se la guarden e cumplan y fagan guardar en conplir, e que les sea guardada e conplida en todo e por todo según e

como en ella se contiene, e contra el thenor e forma della no bayan ni pase ni consyentan yr ni pasar, ni que en ella ni en parte della les sea puesto embargo no contradición alguna, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de cada diez mill maravedís para nuestra cámara, so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano público que para ello fuere llamado que de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la nuestra Villa de Lepe, a nueve días del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años. El Marqués y Conde. La Marquesa e Condesa. Yo Christóval Valençiano, secretario de sus señorías. Ilustrísimas, lo fize escribir por mandado en estas nueve fojas con ésta. Está rubricado.

